

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO Y LA
REALIZACIÓN DE UNA VERDADERA JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA MEDIANTE
EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA EN EL CONSTITUCIONALISMO
EN GUATEMALA**

GLENDY LISSETH LÓPEZ RODRÍGUEZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO Y LA
REALIZACIÓN DE UNA VERDADERA JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA MEDIANTE
EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA EN EL CONSTITUCIONALISMO
EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GLENDY LISSETH LÓPEZ RODRÍGUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

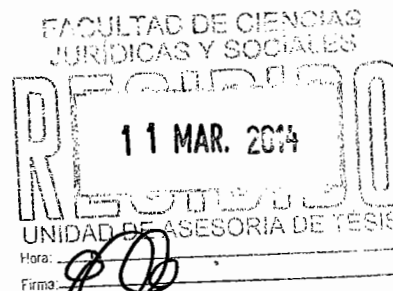
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licda. Rosario Gil Pérez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



Guatemala 10 de marzo del año 2014

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha veintuno de febrero del año dos mil catorce, asesoré la tesis de la bachiller Glendy Lisseth López Rodríguez, con carné estudiantil 9510370 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO Y LA REALIZACIÓN DE UNA VERDADERA JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA EN EL CONSTITUCIONALISMO EN GUATEMALA”**; le doy a conocer:

- a) El desarrollo de la tesis abarca un contenido científico que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar jurídicamente el principio de justicia de conformidad con el constitucionalismo.
- b) La sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación, y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normartiva vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer el Estado democrático de derecho; método deductivo, con el cual se logró la determinación del principio de justicia; y el analítico, señaló el constitucionalismo.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) La sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, recomendaciones, conclusiones y citas bibliográficas correctas.
- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se formuló fue comprobada al dar a conocer el cumplimiento del principio de justicia en el constitucionalismo guatemalteco.

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.


Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogado y Notario

Licda. Rosario Gil Perez
Asesora de Tesis
Col. 3058




USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 12 de marzo de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante GLENDY LISSETH LÓPEZ RODRÍGUEZ, intitulado: "EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO Y LA REALIZACIÓN DE UNA VERDADERA JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA EN EL CONSTITUCIONALISMO EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyf.

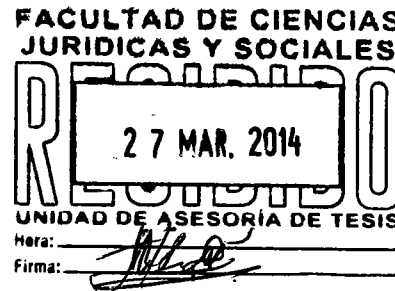


Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Guatemala, 26 de marzo del año 2014

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Doctor Mejía Orellana:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha doce de marzo del año dos mil doce, procedí a la revisión del trabajo de tesis de la bachiller Glendy Lisseth López Rodríguez; que se denomina: **“EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO Y LA REALIZACIÓN DE UNA VERDADERA JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA EN EL CONSTITUCIONALISMO EN GUATEMALA”**. Después de la revisión encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señala el constitucionalismo; el sintético, indicó sus características; el inductivo, dio a conocer el fortalecimiento del Estado de derecho, y el deductivo, dio a conocer el principio de justicia. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente para el desarrollo de la tesis.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Los objetivos determinaron y establecieron la importancia de fortalecer el sistema de justicia en la sociedad guatemalteca. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que informan el constitucionalismo.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido, relacionado con el tema investigado.
5. En relación a las conclusiones y recomendaciones de la tesis, las mismas se redactaron de manera sencilla y constituyen supuestos certeros. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización; siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Revisor de Tesis
Colegiado 3,805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de octubre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GLENDY LISSETH LÓPEZ RODRÍGUEZ, titulado EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO Y LA REALIZACIÓN DE UNA VERDADERA JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA EN EL CONSTITUCIONALISMO EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Aidañ Ortiz Orenán
DECANO




DEDICATORIA

A DIOS:

Oh padre mío cuanto te amo, gracias por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón y haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A MIS PADRES:

María Teresa de Jesús Rodríguez Mérida y Rafael López Velásquez, por su comprensión y amor por darme el pasado, el presente y el futuro de lo que soy.

A MIS HIJOS:

Kassie mi niña hermosa y Derek bello por ser parte de mi vida, por ser mi inspiración de seguir adelante, de quienes espero ser ampliamente superada, junto con mi sobrino Dieguito, los amo infinitamente.

A MI HERMANA:

Evelyn Julissa por ser mi fiel amiga y estar siempre presente, acompañándome para poder realizarme.

A ERVIN:

Por ser parte de mi vida, por su apoyo y consejos.



A MIS AMIGAS:

Mariam Chávez, por haber compartido su amistad a lo largo de la carrera, a Lesslhy Gabriela, Evita, Ligia, Kareem, Evelyn, Xiomara, Sicy y Jefferson.

A MIS PASTORES:

Ada de Guzmán y Juan José Guzmán por ser mis guías espirituales.

A:

La iglesia Jesús es Rey, por ser mi segundo hogar.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a todos los catedráticos que me impartieron sus conocimientos y experiencias que serán la base de mi profesión.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El constitucionalismo.....	1
1.1. Conceptualización.....	2
1.2. Características.....	4
1.3. Antecedentes del constitucionalismo.....	5
1.4. Constitucionalismo liberal.....	7
1.5. Principios del constitucionalismo liberal.....	12
1.6. Constitucionalismo social.....	13
1.7. Especificaciones del constitucionalismo social.....	17
1.8. Bases ideológicas.....	18
1.9. Principios del constitucionalismo social.....	21

CAPÍTULO II

2. El constitucionalismo guatemalteco.....	25
2.1. Período pre-independiente.....	25
2.2. Período independiente.....	26
2.3. Constitución de la República Federal de Centro América.....	27
2.4. Primera Constitución del Estado de Guatemala de fecha 11 de octubre de 1825.....	28
2.5. Acta Constitutiva de la República de Guatemala de 1851.....	34



Pág.

2.6.	Ley Constitutiva de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1989.....	35
2.7.	Constitución Política de la República de Centroamérica decretada el 9 de septiembre de 1921.....	38
2.8.	Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente el 11 de marzo de 1945.....	40
2.9.	Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente el 2 de febrero de 1956.....	41
2.10.	Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente el 15 de septiembre de 1965.....	42
2.11.	Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el 31 de mayo de 1985.....	43
2.12.	Teoría de la Constitución.....	46

CAPÍTULO III

3.	Estado democrático de derecho.....	51
3.1.	Fundamento del poder.....	55
3.2.	Movimiento constitucional.....	57
3.3.	Estado democrático.....	58
3.4.	Surgimiento del socialismo.....	59
3.5.	Estado constitucional y democrático de derecho.....	59
3.6.	Elementos del Estado social de derecho.....	60



	Pág.
3.7. Constitucionalización del derecho.....	60
3.8. Desafíos del constitucionalismo.....	61

CAPÍTULO IV

4. El Estado democrático de derecho y la realización de una verdadera justicia pronta y cumplida mediante el cumplimiento del principio de justicia en el constitucionalismo.....	67
4.1. Supremacía jurídica de la Constitución Política y la importancia de una justicia pronta y cumplida.....	68
4.2. Fuerza normativa.....	70
4.3. Protección de los derechos fundamentales en el constitucionalismo....	75
4.4. Fortalecimiento del Estado democrático de derecho y la realización de una verdadera justicia pronta y cumplida mediante el cumplimiento del principio de justicia en el constitucionalismo guatemalteco.....	79
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

El cumplimiento del principio de justicia constitucional se encuentra en relación directa con el reconocimiento de los derechos humanos como inherentes al hombre y del deber que todos los órganos tienen en su protección y garantía, siendo los mismos fundamentales para el fortalecimiento de la vida democrática, la cultura de legalidad y el Estado de derecho en cualquier ámbito.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que el principio de justicia constitucional ha encontrado en la tutela de los derechos fundamentales y en la garantía de la supremacía jurídica de la Constitución Política el fundamento tanto de su institucionalización como de su funcionamiento en el gobierno guatemalteco.

Ello, ha sido posible debido a la protección jurisdiccional de los derechos mediante la jurisdicción, siendo fundamental el tema de la tesis escogido para con el mismo fortalecer el Estado democrático de derecho, para la realización de una verdadera justicia pronta y cumplida, a través del cumplimiento del principio de justicia en el constitucionalismo guatemalteco.

La función jurisdiccional exige fortaleza, por ende, la construcción de un poder judicial aunque pueda comportar para el resto de los poderes del Estado un riesgo de decisiones puntuales no favorables, que acaba resultando una inversión para la estabilidad del sistema gubernamental.

La aplicación del principio de justicia es una fuente de legitimidad para la misma justicia constitucional y por ende para todo el sistema institucional. Además, la existencia del principio en estudio tiene que articularse desde el punto de vista de las funciones jurisdiccionales, para la solución de conflictos constitucionales que permita que la tutela de los derechos y situaciones jurídicas legales funcione de manera adecuada. La hipótesis formulada se comprobó al señalar que mediante la justicia constitucional se permite el control de la constitucionalidad de las normas jurídicas, comportando la adecuación entre aquéllas y la norma fundamental, o sea el elemento central que permite la identificación de la justicia constitucional como mecanismo de aplicación y de defensa. También, comprobó que el desarrollo práctico del sistema de los derechos fundamentales supone el reconocimiento de un estado activo, que permite al ciudadano acceder a la tutela jurisdiccional de los tribunales.

La tesis fue dividida en cuatro capítulos a conocer: el primer capítulo, señala el constitucionalismo; el segundo capítulo, indica el constitucionalismo guatemalteco; el tercer capítulo, determina el Estado democrático de derecho; y el cuarto capítulo, analiza el Estado democrático de derecho y la realización de una verdadera justicia pronta y cumplida mediante el cumplimiento del principio de justicia en el constitucionalismo. La metodología utilizada fue la adecuada, habiendo sido empleados los métodos inductivo, sintético, analítico, inductivo y deductivo; así como también la técnica de fichas bibliográficas y documental. En el Estado democrático de derecho el principio de justicia es legitimador del sistema de gobierno de forma positiva debido a que contribuye a que se garantice una justicia pronta y cumplida.



CAPÍTULO I

1. El constitucionalismo

El derecho es un producto cultural que refleja las diversas corrientes de la ideología que son preponderantes dentro de un estadio específico de la sociedad. De esa manera, la legislación presenta respuestas en la mayoría de los casos a los procesos trascendentales de la historia, como sucede con las revoluciones, los golpes de Estado y con los cambios en los sistemas productivos.

"Los sistemas jurídicos no son el fruto de una generación espontánea, debido a que constituyen el efecto de las motivaciones específicas que ocurren dentro de la sociedad, tanto nacionalmente como internacionalmente".¹

De esa manera, para comprender claramente el camino que se tiene que seguir a través del constitucionalismo, se necesita analizar a la sociedad en sus diversos estadios y tener conocimientos generales de las formas y situaciones económicas del país, así como también de los asuntos sociales, nacionales e internacionales que imperan en el país.

Por ende, se necesita tener un acercamiento con los diversos acontecimientos de importancia históricamente como lo son los siguientes: paso del régimen de producción feudalista a un régimen de producción capitalista; regímenes monárquicos

¹ Carbonell, Miguel. *Igualdad y Constitución*. Pág. 56.



prevalecientes durante los siglos XVII y XVIII, la independencia de las colonias inglesas asentadas, la Revolución Industrial, la Revolución Francesa, la independencia de las colonias españolas, el régimen napoleónico, la Primera Guerra Mundial y la Segunda Guerra Mundial.

1.1. Conceptualización

El surgimiento del derecho constitucional como disciplina legal con autonomía, se encontró al lado del constitucionalismo y su extensión alrededor del mundo civilizado fue a partir de la Revolución Francesa, la cual dio origen a los denominados Estados de derecho, cuya finalidad imperante consiste en la completa sumisión a las normas jurídicas.

Por Estado de derecho se entiende al Estado en el cual los poderes públicos y su actividad se encuentran regulados por normas de orden general como lo son las leyes constitucionales. De esa manera, los gobernantes dentro de un Estado de derecho, no son de rango jerárquico superior a la ley, debido a que tienen que encontrarse adecuados a sus actuaciones y al ejercicio del poder, así como también a las limitaciones que las normas jurídicas les determinan para ese efecto.

De acuerdo a lo señalado, el constitucionalismo busca la consolidación de un Estado en el cual su gobierno y organización estén bajo la sumisión de la normatividad legal, debido a ser la misma la voluntad generalizada de sus gobernados.



Debido a ello, se puede conceptualizar al constitucionalismo de la siguiente forma: Es la tendencia política de sometimiento al Estado de derecho y se le suele denominar constitucionalismo a la teoría y a también a la práctica de las limitaciones que existen del poder.

"En las constituciones encontró su completa expresión el constitucionalismo, al establecer claramente las distintas limitantes no únicamente de carácter formal, sino también las de orden material al poder político, representados a través de la barrera que los derechos fundamentales una vez reconocidos y protegidos jurídicamente elevan contra el intento y presunción del detentador del poder soberano de sometimiento y reglamentación de cualquier acción que los seres humanos o grupos busquen emprender".²

El constitucionalismo consiste en un esfuerzo por racionalizar jurídicamente el ejercicio del poder político, sometiendo su organización y legitimando su origen, así como también asignándole sus fines de conformidad con el ordenamiento normativo.

También, se puede establecer que el constitucionalismo es el ordenamiento jurídico de una sociedad política, a través de la subordinación a las disposiciones de todas las actuaciones emanadas de los poderes constituidos que integran el gobierno ordinario.

A través de la historia, la esencia de la democracia se concretó mediante el movimiento constitucionalista, el cual se encargó de la implementación de las técnicas que tienen

² Bidart Campos, German. **Derecho constitucional**. Pág. 34.



como finalidad la limitación del ejercicio del poder a través de las distintas instituciones lesionadas por la defensa de la personalidad individual y de los derechos de la naturaleza que son atributos inalienables del ser humano.

El constitucionalismo consiste en un movimiento social y político que es tendiente a alcanzar una finalidad personalista a través de la vigencia de una especie particular de constitución jurídica.

Es una tendencia socio-política, cuyas finalidades primordiales consisten en dotar a los Estados de una constitución escrita, hacer valer la supremacía de esa constitución, reconocer los derechos propios de la persona y someter el Estado al derecho constitucional.

1.2. Características

Las características del constitucionalismo son las que a continuación se indican:

- a) **Es un movimiento socio-político:** debido a que sus antecedentes se remontan a la existencia de las primeras organizaciones políticas, cuando en sus ámbitos se vislumbró la lucha del hombre por la libertad.

En dicho sentido, el constitucionalismo consiste en la materialización doctrinaria de la lucha permanente del ser humano, por la libertad en la sociedad para garantizar el bien común.



- b) **Finalidad personalista:** debido a que concibe al hombre como artífice de la vida política y de la libertad y dignidad como supremas y únicas finalidades de las actividades.

- c) **Utilización de la Constitución Política:** debido a que para alcanzar sus finalidades emplea un instrumento denominado constitución.

1.3. Antecedentes del constitucionalismo

Tomando en consideración las diversas definiciones y conceptualizaciones del constitucionalismo, y de acuerdo a las distintas situaciones ocurridas anteriormente con el constitucionalismo se presenta una normativa constitucional, debido a que cualquier organización política tomando en consideración a la tribu, la horda y la polis, se tiene que anotar para indicar la importancia de la estructura jurídico-política establecida o constitución.

Pero, previo al constitucionalismo, esa estructura no tenía un texto constitucional que cubriese los requisitos necesarios de forma y de contenido estipulados legalmente en el país.

"Esos requisitos a los cuales se hace mención son primordialmente los siguientes: un texto escrito, orgánico, único y superior a todas las normas legales; mediante ese texto

de estructura básica, siendo el Estado el que se encarga del establecimiento de una carta de derechos de orden individual³.

A pesar de que las constituciones anteriores al constitucionalismo no contaban con las características enunciadas, éste se nutrió de concepciones e instituciones que le fueron anteriores, tal como ocurre con la distinción ente el poder legislativo ordinario y uno superior, así como la primacía de normas supremas; el imperio de la ley y la jerarquía normativa y en dicho sentido se pueden anotar:

- a) La Grecia clásica: la distinción entre un poder legislativo ordinario y un poder legislativo superior se encarna en determinadas normas de mayor rango, con la existencia de una acción destinada al aseguramiento de la primacía legal.
- b) Pensamiento iusnaturalista: se encuentra frente a la tesis denominada romanista de que todo derecho es proveniente del monarca, quien se encontraba desligado a la ley que esté regulada, sosteniendo un cambio de la primacía de las normas supremas divinas. También, las mismas pueden ser derivadas de la naturaleza humana por sobre el derecho del soberano, a las cuales él no podía perjudicar valederamente, así como también, la existencia de derechos humanos anteriores e igualmente superiores a cualquier ley o el Estado.
- c) Aporte del derecho germánico: especialmente en relación a la noción del reinado de la ley y de acuerdo a la cual el rey se encontraba bajo el mando divino.

³ Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Pág. 89.



- d) **Alta Edad Media:** en relación a la supremacía de determinadas normas jurídicas, sobre el derecho común legislado.

- e) **Constitucionalismo y la evolución política:** para determinar una relación entre su historia y las normas constitucionales. El desarrollo constitucional alimentó a los inmigrantes radicados en las colonias emergentes asentados.

De esa forma, históricamente se pueden mencionar los estadios dentro del movimiento constitucionalista.

1.4. Constitucionalismo liberal

También se conoce con el nombre de movimiento constitucionalista y aparece a finales del siglo XVII.

Esa primera etapa del constitucionalismo denominada constitucionalismo individualista o liberal se desarrolló durante los siglos XVII, XVIII y XIX, y se encontró al servicio del tercer Estado denominado burguesía.

El mismo, se encontraba integrado mediante los comerciantes, industriales, profesionales y clase media-alta, quienes a partir del siglo XVII, triunfaron sobre el primer Estado integrado por el rey y por la aristocracia y por el segundo Estado integrado por el clero. Del constitucionalismo liberal se trasladó a América,



específicamente a las colonias inglesas determinadas, siendo su mayor fruto la Constitución de los Estados Unidos de 1787.

Después el constitucionalismo liberal se extendió a los países hispanoamericanos. Ese movimiento influyó de una u otra forma a las nuevas constituciones centroamericanas que comenzaron al señalamiento de los ideales propugnados por el constitucionalismo liberal, que se plasman en los distintos documentos constitucionales.

El constitucionalismo fue creado a imagen y semejanza de las necesidades e intereses de la burguesía, con la finalidad de legitimarse y consolidarse como clase social superior. De esa manera, sus bases ideológicas esenciales son las siguientes:

- **Sociedad posesiva de mercado:** es referente a la sociedad posesiva de mercado. Una sociedad civilizada es aquella que sustituye los asuntos primitivos de destrucción de todo hombre en relación de sus semejantes, debido a la acumulación ilimitada de riquezas.

La lucha subsiste, pero de manera moderada y de conformidad con las normas legales que determina el Estado, al cual le toca velar por el cumplimiento de los contratos.

- **Derechos naturales preexistentes:** los derechos naturales previos al Estado, existen de forma sustancial para el aseguramiento de cada uno en relación de su propiedad.

"Como los seres humanos son libres y pueden vender su trabajo, el sirviente adquiere el derecho al salario, pero carece de tiempo y de cultura para actuar de forma política y ello no es correcto. Definitivamente, todos son originalmente libres e iguales, pero con el tiempo los empleados pierden sus derechos políticos".⁴

- Existencia de un orden natural para la economía y la intervención mínima del Estado: la escuela fisiocráticamente añadió la presencia de un orden natural existente en la sociedad. Los valores existentes en el mercado se determinan espontáneamente. De ello, deriva de forma obligada la oferta y demanda.
- Idea de nación y del poder constituyente: la nación consiste en un sujeto de poder contribuyente, debido a que todo país debe tener una constitución dictada por la nación.

La misma, se integra esencialmente por el tercer Estado o burguesía como también se le denomina, debido a que el rey y el clero son, aliados de ese tercer Estado.

La nación consiste en el origen de toda legalidad, la cual no puede encontrarse sometida a nada ni a nadie, y tienen así derecho a practicar un poder constituyente supremo originario.

⁴ Carpizo, Jorge. **Estudio de derecho constitucional**. Pág. 21.

El ejercicio del poder constituyente tiene que confiarse no a representantes ordinarios, sino a los extraordinarios en asamblea constituyente, que tiene que actuar en lugar de la nación misma y sin encontrarse sometidos a instrucciones o mandatos.

- Representación política con fundamento en la riqueza: para terminar con la ideología individualista posesiva, se recurre a la teoría de la representación política y por ello no es correcto que el pueblo gobierne por sí mismo.

Lo adecuado es que sean los representantes de la Nación quienes dirijan el Estado, siendo su sujeción el mandato alguno.

"Para ser representante, es usual requerir cierta cuota de riqueza, debido a que se supone que los propietarios son mayormente responsables que las personas de escasos recursos en el manejo de la cosa pública".⁵

- División de los ciudadanos en categorías: los ciudadanos son divididos en dos categorías, siendo los primeros activos que son quienes pueden votar; y pasivos, quienes carecen de derechos electorales.

Los activos son aquellos que reúnen determinadas calidades y los pasivos generalmente pobres y empleados.

⁵ Hess, Konrad. *Escritos de derecho constitucional*. Pág. 35.



Dentro del contexto de la América hispana, el constitucionalismo liberal influenció en mayor o menor medida las constituciones escritas de los nuevos estados emergentes.

"Los diversos regímenes democrático-liberales implantados en América a lo largo del siglo XIX, al plasmar en sus constituciones en relación con los ideales anteriormente señalados, reafirman el gran resultado del movimiento constitucionalista".⁶

El nacimiento de la vida independiente de los países iberoamericanos es coincidente con la aparición del constitucionalismo escrito, en donde es lógico que los nuevos Estados quieran afirmar su personalidad soberana mediante un instrumento jurídico que es la Constitución Política. La misma, tiene que articularse en relación a su voluntad de organizar de forma racional y coherentemente, su vida política, continuando el doble ejemplo codificador de la Revolución Francesa.

De esa manera, las primeras constituciones de los nacientes Estados latinoamericanos más que una respuesta a su realidad social fueron en gran parte, una copia de modelos foráneos cuya realidad era diversa.

Lo anotado, explica las constantes reformas a la formulación de nuevas constituciones en dichos Estados. El constitucionalismo latinoamericano

⁶ Biscaretti, Paolo. Derecho constitucional. Pág. 21.



influenciado por el nuevo movimiento denominado constitucionalismo social, adoptó nuevas instituciones y reformó en buena parte su orientación individualista.

1.5. Principios del constitucionalismo liberal

El constitucionalismo liberal es referente a una reacción de tipo político-filosófico, en contra de los regímenes absolutistas imperantes. Los ideales básicos y principios del movimiento constitucionalista liberal son los siguientes:

- a) **Dotar a los Estados de una Constitución Política:** la cual debe ser de preferencia escrita, a los cuales tiene que someterse el ejercicio del poder público y a la cual estuvieron sometidos tanto los gobernados como los gobernantes.
- b) **División de poderes:** debido a que es fundamental el ejercicio de los poderes como sucede con el legislativo, ejecutivo y judicial en distintos titulares, para con ello evitar la concentración de estos poderes en una sola manos, generalmente las del ejecutivo.
- c) **Consagrar y garantizar los derechos individuales y las libertades públicas:** de manera que sean respetados por los gobernantes.
- d) **Otorgamiento de la titularidad de la soberanía:** evitando con ello que se siga ostentando por una misma persona.

- e) **Representación política:** fundamentada en la doctrina del mandato libre, en donde los representantes de la nación son los que tienen que dirigir el Estado, sin sujeción alguna al mandato.

La representación ha sido reservada para los que detentan determinada cuota de riqueza.

- f) **Limitaciones y controles:** los cuales tienen que ser precisos al poder relacionado con los gobernantes.
- g) **Consagración del derecho de propiedad:** en relación al derecho natural de las personas, lo cual no tiene que encontrarse sujeto a las limitaciones por el gobernado.

1.6. Constitucionalismo social

No transcurrió mucho tiempo sin que los procesos sociales evidenciaran su carácter dialéctico de lucha de contrarios.

De esa forma, el constitucionalismo liberal eran los derechos individuales y sus garantías tuvieron que hacer frente a los cuestionamientos que contra él formularon corrientes del pensamiento de base socialista y totalitaria. Las constituciones de los Estados son producto de las diversas situaciones políticas, económicas y sociales que

éstos atraviesan. Ello, aunado a esos factores, han determinado la existencia de una influencia de los diversos movimientos ideológicos que se han gestado en el mundo.

"La protección y organización laboral consiste en la protección que se evidencia al limitarse el tradicional derecho de la libertad contractual. Para ello, se tienen que establecer los derechos fundamentales que tienen que ser respetados al momento de la contratación y del desarrollo del trabajo".⁷

Además, dentro de las garantías mínimas, relacionadas al trabajo se establece el salario mínimo, se fijan las limitaciones a las jornadas laborales, el derecho al goce de vacaciones retribuidas, el derecho a la huelga, derecho a la libre sindicalización tendiente a la protección del trabajo de las mujeres y de los menores de edad.

El Estado es el encargado de asumir y reconocer el deber de proteger a la familia y a la niñez, velando porque se tenga acceso a la educación, a la cultura, a la vivienda y al patrimonio familiar que se resguarda a la tercera edad.

La frustración que ha provocado el constitucionalismo social ha radicado en que los derechos sociales han sido considerados como derechos sociales y tomados en cuenta como derechos de tipo programáticos, ello es, que si bien los Estados reconocen su compromiso en torno a ellos, limitan su cumplimiento a las posibilidades propias de sus circunstancias económicas, considerándolos como un objetivo a alcanzar aunque en un plazo mediato.

⁷ *Ibid.* Pág. 79.



Los puntos débiles del constitucionalismo liberal son diversos, al extremo de que se llega a evidenciar a sus postulados materiales que son la libertad, igualdad y la fraternidad. Dentro de esos puntos débiles se encuentran los siguientes:

- a) **Falta de positividad:** el hecho de que los Estados tenían una Constitución Política formal no implicaba que los postulados llegarán a aplicarse durante la práctica y su aplicación se restringía a los casos que involucraban a los miembros de la burguesía.
- b) **Falta de igualdad que beneficia a una clase social exclusiva:** la burguesía era el único beneficiario de los derechos y garantías que las constituciones establecían ya que el orden económico y social imperante impedía que el cuarto Estado relacionado con los proletarios, los campesinos y la clase media baja realizaran el ejercicio de esos derechos.
- c) **Papel de la propiedad privada y del Estado:** el constitucionalismo liberal se encargó de crear constituciones ad hoc a las necesidades de expansión de la clase económico y social imperante que limitaba las actividades e impedía que el proletariado, los campesinos y la clase media baja se desarrollarán.
- d) **Legitimación de la injusticia social:** permitía la estratificación de la sociedad no estableciendo los medios para el acceso a la propiedad y la igualdad de oportunidades en detrimento de la gran mayoría.

Como consecuencia de ello la riqueza se concentró en pocas manos y el socialismo encontró una manera adecuada.

Ello, se llevó a cabo para constituirse en una ideología de clase ya que propugnaba por una mejor distribución de la riqueza y por la abolición de las clases sociales determinantes.

- e) Los principios democráticos eran una falacia: se basaban en la igualdad de todos los hombres, pero su orden político no respondía a una democracia plena sino a una democracia restringida.

Existían cargos de representación popular, pero a ellos, por lo general, únicamente podían acceder los miembros de la burguesía. Con ello, se evidencia el engaño derivado de la distinción entre ciudadanos activos y ciudadanos pasivos.

Los factores anteriormente enumerados y la ilimitada explotación del ser humano en beneficio del capital, hicieron irresistible la presencia de un problema capaz de eliminar cualquier estructura estatal. El derecho en determinados momentos de crisis debe dar muestras de flexibilidad si es que necesita sobrevivir a la problemática social.

Con ello, hasta el mismo liberalismo se reconfiguró en el denominado neoliberalismo emergiendo de esa manera con ésta el reconocimiento de la



existencia de las distintas necesidades colectivas de tipo impostergables y de la noción de la economía social de mercado.

De esa forma, se configuró un nuevo orden social que limitó los excesos del individualismo y apareció el socialismo con sus diversas versiones surgiendo el sindicalismo, el solidarismo y el marxismo.

1.7. Especificaciones del constitucionalismo social

El constitucionalismo cuenta con varias ideas y se pueden enunciar las siguientes:

- a) **Constitucionalismo neoliberal social:** es policlasista de forma habitual, en cuanto a la cuota de poder conferida al Estado moderado. Se inspira en posiciones neoliberales, socialistas moderadas, solidaristas y socialcristianas.

A menudo se presenta como el único constitucionalismo auténtico del Estado de derecho, descalificando a las otras manifestaciones del constitucionalismo social como fenómenos autoritarios de desconstitucionalización.

- b) **Constitucionalismo marxista:** comenzó con la revolución comunista y con la constitución socialista federativa. Se postuló originalmente un Estado uniclasista y autoritario fundamentado como dictadura del proletariado en donde se apoyaba el sistema social. Este constitucionalismo desconfía de la conceptualización liberal del Estado de derecho, del que se expresa que trata de la defensa de los

intereses de la burguesía, fijados por la ley. Se postula una nueva idea relacionada con la legalidad socialista como expresión jurídica de la democracia marxista. Esa legalidad impone tres consecuencias que son: cumplimiento de las normas jurídicas que expresan la voluntad de los trabajadores; aplicación de esa exigencia y control riguroso de su cumplimiento. También, se rechaza la división de poderes por parte del constitucionalismo liberal y en su lugar se afirma el principio del centralismo democrático, de conformidad con el cual el órgano mayormente representativo del pueblo es el que tiene que ser predominante sobre los demás.

- c) **Constitucionalismo corporativo:** surgió como una forma de reaccionar al régimen del momento.

"Durante esos regímenes se expidieron una serie de normas jurídicas constitucionales, inorgánicas que consagran los parlamentos de tipo corporativo, así como los sistemas de partido único que se suplantaron por movimientos nacionales".⁸

1.8. Bases ideológicas

El constitucionalismo social busca ser la respuesta a las deficiencias que presenta el constitucionalismo liberal. De esa manera, guarda la mayoría de postulados de éste último con la diferencia que pone especial énfasis en su positividad.

⁸ **Ibid.** Pág. 91.



A continuación se dan a conocer las bases ideológicas del constitucionalismo social, siendo las mismas las siguientes:

a) **Concepto positivo de la libertad:** la libertad para ser considerada como tal tiene que implicar la posibilidad real de su ejercicio, siendo ello uno de los ejemplos básicos y que se encarga del cuestionamiento de una de las falencias del constitucionalismo liberal relativo al derecho a la propiedad que bajo esta nueva concepción no únicamente significa la libertad de adquirirla, sino que también a su vez el que los ciudadanos cuenten con los medios necesarios para ello, debido a que en caso contrario esa libertad continúa siendo exclusiva de la burguesía.

b) **Concepto sustancial de la igualdad:** el mismo implica la intervención del Estado, para con ello evitar desigualdades profundas en el seno de la sociedad.

Debido a ello, no es suficiente con enunciar que todas las personas son iguales ante la ley, siendo necesario propiciar la igualdad mediante la creación de determinadas desigualdades que puedan permitir una igualdad relacionada entre los sujetos.

c) **Participación política:** se encarga de incorporar la idea de democracia participativa a la democracia representativa, otorgándole mayor participación a la ciudadanía, la cual no se limita a la sencilla elección de autoridades sino que ello



conlleva la intervención en la toma de decisiones políticas y económicas de trascendencia social.

- d) **Dignificación ética y política del trabajo y de los trabajadores:** se encarga del reconocimiento del Estado dentro de la sociedad, estableciendo para el efecto el deber y el derecho a organizarse y a la huelga de los trabajadores.

También, al ser los trabajadores una clase social y reconocer el sufragio universal, estos adquieren un estatus político impensable en el constitucionalismo liberal.

- e) **Función social de la propiedad:** con esta base se elimina la concepción exclusiva y tan defendida de la propiedad privada como un derecho inalienable. Ahora, la propiedad privada que cumple o pueda cumplir con los fines sociales, tiene que satisfacer dichos fines anteponiéndolos al interés particular.
- f) **Dignidad de la vida como meta gubernativa:** no es suficiente con que el Estado se encargue de garantizar el derecho a la vida, debido a que la misma tiene que asegurar el acceso a la satisfacción de las necesidades fundamentales como la salud vivienda y educación.
- g) **Solidaridad como deber jurídico:** se encarga del establecimiento del interés social en relación al interés particular, debido a que todos los individuos cuentan con derechos pero los mismos encuentran su límite en los derechos de los demás.

- h) **Justicia social:** éste término viene a sustituir al de sencilla justicia que encontraba en el cumplimiento de las normas su concreción, además de proteger o tutelar a los menos favorecidos nivelándolos en beneficio del bienestar común que debe existir en la sociedad.
- i) **Intervención estatal:** ésta última base es la que permite, en buena medida, el alcance de las anteriores, para que el Estado tenga que pasar de un Estado pasivo a uno interventor.

De esa forma, el Estado es decisivo en el aspecto social y económico. El proteccionismo, el intervencionismo, la economía dirigida y la planificación son consecuencias posibles de esas actitudes.

1.9. Principios del constitucionalismo social

"Los postulados que se encargaron de orientar el constitucionalismo social fueron aquellos que adquirieron connotaciones diversas en cada Estado. Pero, ello lo llevaron a cabo sin buscar ventajas".⁹

- a) **Establecimiento de un orden económico distinto:** es notorio que el orden económico liberal y por ende el constitucionalismo liberal, había evidenciado sus deficiencias.

⁹ **Ibid.** Pág. 156.

De esa forma, los Estados para salvar esos desaciertos, se encargaban de propugnar una mayor tutelaridad, en relación a los diversos sectores sociales mayoritarios y sus derechos.

Son evidentes las normativas relacionadas con la protección de los trabajadores, el salario, la seguridad social, limitación de jornadas, descansos y vacaciones, así como el acceso a la salud, a la participación ciudadana, tal y como se evidencia en los sucesivos principios.

Las constituciones inspiradas por el constitucionalismo social, acogen los denominados derechos sociales o de segunda generación.

- b) **Función social de la propiedad:** uno de los baluartes primigenios del constitucionalismo liberal consiste en la propiedad privada.

En el constitucionalismo social se reconoce ese derecho, y no es tomado en consideración como absoluto, pudiendo ser limitado por la función que la propiedad pueda tener para la sociedad.

- c) **Intervencionismo del Estado en la economía:** el constitucionalismo social se encarga del señalamiento de la intervención en la vida económica al regular la actividad empresarial pública y privada señalando las finalidades de la economía creando normas protectoras de los trabajadores.

- d) **Prevalencia del interés general sobre el particular:** se encuentra estrechamente vinculado con los principios desarrollados y por desarrollarse, siendo el constitucionalismo social el que abandona otro principio del constitucionalismo liberal, que es tendiente a la consideración de que la persona es el centro de la sociedad.
- e) **Protección frente al derecho del trabajo:** con el apareamiento del denominado cuarto Estado que es el relacionado con los trabajadores, existe una clase social que se encuentra al lado de una sociedad moderna mayoritaria, siendo evidente la necesaria intervención de las condiciones que se presten.

De esa forma, las constituciones de este tipo contienen un catálogo de derechos denominados mínimos atinentes al trabajo y su protección. Dentro de algunas instituciones que resguardan a la libertad al trabajo encuentran el derecho a la libertad sindical, el derecho a la huelga, la protección del salario, la limitación de jornadas y la estabilidad laboral.

- f) **Garantía de seguridad social:** el constitucionalismo social establece la necesaria intervención del Estado y su obligación de proporcionar seguridad social a sus habitantes.

De esa forma, la seguridad social consiste en la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de otra forma derivan en la desaparición



o de una fuerte reducción de sus ingresos como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte.

- g) Ampliación del catálogo de los derechos y deberes políticos: el constitucionalismo social se encarga de la ampliación del catálogo de derechos y deberes políticos de la ciudadanía.

Ello, al indicar que el deber de resguardar los intereses de la Nación, defensa y cumplimiento constitucional, al sufragar y prestar servicio militar, el respeto de los derechos y libertades de los demás, propiciando la mayor participación popular en la adopción de decisiones estatales.

CAPÍTULO II

2. El constitucionalismo guatemalteco

Es de importancia el estudio del proceso constitucionalista guatemalteco, y para ello es necesario el análisis de dos estadios principales que son el período pre-independiente y el período independiente.

Cada Constitución Política ha tenido como antecedente cambios de orden social, económico, político y ha respondido a distintas corrientes del pensamiento preponderantes.

2.1. Período pre-independiente

Es fundamental señalar que el territorio que ocupó el actual Estado guatemalteco, padeció un período de colonización por parte de la Corona Española, que se encontró comprendido entre los años 1524 a 1821.

"Durante el siglo XVIII, sucedieron varios acontecimientos tanto políticos como sociales que dieron origen al surgimiento del constitucionalismo. España durante el año 1808 debido a ello, se encargó de elaborar dentro del contexto de las distintas reacciones de tipo bélico que el pueblo generó contra la invasión francesa".¹⁰

¹⁰ López Guerra, Luis. Introducción al derecho constitucional. Pág. 44.



El surgimiento del constitucionalismo trajo consigo diversos aportes, entre los cuales se pueden anotar los siguientes:

- a) El ingreso de España al constitucionalismo.
- b) Representación nacional fundamentada en la igualdad de ciudadanos.
- c) División de poderes.

Es de importancia señalar que fue de utilidad a España para la transmisión de un sistema de monarquía absoluta, en cuanto a garantizar la existencia de una monarquía constitucional.

Se encargó también de la limitación del poder absoluto de los gobernantes, lo cual es una característica esencial del constitucionalismo. Debido a ello, su contenido y dificultad de reforma se puede señalar que era casi en su totalidad de carácter pétreo.

2.2. Período independiente

El Estado guatemalteco durante el período independiente ha sido regulado por dos constituciones de tipo federal y por seis constituciones de tipo estatal.

Ello, ha tenido su origen en otros factores como la inestabilidad política, de la cual ha sido rasgo común durante el desarrollo de la sociedad guatemalteca.



De esa forma se ha transitado de una corte conservadora y liberal, así como también progresista y militar hasta llegar a la actual apertura democrática.

A cada nueva constitución, le han precedido diversos factores tanto internos como externos, los cuales han propiciado y marcado su orientación.

Al igual que en otros Estados del mundo, el constitucionalismo guatemalteco ha transitado de ser liberal a social, aunque ello no quiera decir que existe una necesaria positividad de los derechos que se encuentran contenidos en las distintas constituciones.

2.3. Constitución de la República Federal de Centro América

Se decretó por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de noviembre de 1824, en representación del pueblo de Centroamérica.

Su vigencia fue extendida hasta el año 1838, habiendo sido con ello objeto de reformas en el año 1835.

La Constitución federal anotada contaba con 211 artículos y se encargó de adoptar un sistema semiparlamentarista, bicameral, representativo y federal.

Dentro de sus principales características se encuentran las de organizar a la federación y otorgar derechos a sus habitantes.

2.4. Primera Constitución del Estado de Guatemala de fecha 11 de octubre de 1825

El Artículo 178 de la Constitución de la República Federal de Centro América indicaba: "Corresponde a las primeras legislaturas formar la Constitución particular del Estado de acuerdo a la Constitución Federal". La Asamblea del Estado de Guatemala se reunió el 15 de septiembre de 1824, siendo el 11 de octubre aprobada la Constitución Política del Estado de Guatemala contenida en un total de 268 y entre sus rasgos más sobresalientes pueden mencionarse:

- Se establece que el Estado es soberano, independiente y libre en su gobierno y administración interior: limitado solamente por la constitución federal.

"El Estado de Guatemala es soberano, independiente y libre en su gobierno y en su administración interior, además limita esos derechos en relación a su pacto de unión que han celebrado los Estados libres de Centro América en la Constitución Federativa del 22 de noviembre de 1824, pero que son correspondientes al Estado de Guatemala en cuanto a todo el poder de la misma Constitución y ello no se encuentra conferido a las autoridades federales".¹¹

- Poder legislativo: se encuentra integrado por una Asamblea de representantes que han sido electos popularmente, en donde el poder legislativo del Estado

¹¹ Prado, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 20.



reside en la Asamblea de representantes electos popularmente y ello se ejerce con la sanción del consejo representativo.

- Consejo representativo: en donde existía un representante del departamento del Estado electo de forma popular y en el mismo tenía que existir un consejo.

- Poder Ejecutivo: integrado por un jefe y un segundo jefe electo popularmente en donde el poder ejecutivo contaba con un jefe elegido por todos los pueblos del Estado.

En su falta, hacía sus veces un segundo jefe, nombrado de manera igual por los pueblos, siendo la duración del jefe por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una vez sin intervalo.

- Poder judicial: también se relacionaba con la separación de poderes y contaban con seis a nueve magistrados de la Corte Superior de Justicia, elegida por todos los pueblos del Estado, en donde el poder judicial se ejercía por los tribunales y jueces estatales.

Ni la Asamblea, ni el poder ejecutivo ni mucho menos otra autoridad podían ejercer las funciones judiciales, evocando causas pendientes, ni abriendo juicios fenecidos. Además, los tribunales y jueces no pueden ejercer otras funciones que las relacionadas con juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.



Tampoco, se pueden formar reglamentos para la ejecución y aplicación de las leyes, ni mucho menos suspender el cumplimiento de las mismas.

- **Derechos particulares de sus habitantes:** entre los que es de importancia señalar la libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

Los derechos del hombre en sociedad son los anotados y todo hombre cuenta con libertad de conformidad con las formalidades legales.

- **Libertad de emisión del pensamiento:** a nadie se le puede impedir la libertad de decir, escribir, imprimir y publicar sus pensamientos, sin que puedan sujetarse en ningún caso, ni por examen ni censura que permita transgredir la libertad de comunicación.
- **Libertad de acción:** ninguno se encuentra obligado a hacer lo que la ley no ordena, ni puede impedírsele lo que no está prohibido.
- **Derecho de petición:** todos los ciudadanos tienen derecho para encaminar sus peticiones a las autoridades públicas, en la manera que arreglen las leyes en cuanto al ejercicio de petición.
- **Inviolabilidad de la vivienda:** la casa de un ciudadano es un asunto que no puede ser violado de conformidad con los casos estipulados constitucionalmente y por



las formalidades ordenadas en ella para garantizar y resguardar la propiedad y el respeto a la misma.

- **Detención legal:** ningún habitante puede ser acusado, arrestado ni detenido, sino en los casos determinados constitucionalmente y en la manera que ella prescribe.

La primera Constitución del Estado de Guatemala viene a ser complementada por la Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes emitida el 5 de diciembre de 1839.

En ese documento se estableció la manera del Estado de definirse como soberano, libre e independiente.

En cuanto a los derechos de los habitantes, se reconocen los que a continuación se indican:

- a) **Garantía de los derechos de los habitantes:** entre los cuales es de importancia mencionar la vida, el honor, la propiedad y la libertad.

"El gobierno de Guatemala debe ser el encargado de asegurar a todos sus habitantes el goce de sus derechos, entre los cuales se enumeran principalmente la vida, el honor, la propiedad y la facultad de procurarse por medios honestos el



bienestar, pero de ninguna manera se puede establecer el interés privado, aprovechamiento personal o el bien exclusivo del individuo”.¹²

Por ende, el derecho de instituir el gobierno es perteneciente a todo el pueblo, así como el designar aquella forma que se estime mayormente conveniente a sus peculiares circunstancias y también la facultad de modificarla y alterarla en todo o en parte, de conformidad con lo que se crea más conveniente para el bienestar común que se necesita.

Además, el poder del pueblo tiene por limitaciones naturales los diversos principios que derivan de la recta razón y por finalidad la conservación de la vida, honor, libertad, propiedad.

Así, como también los distintos derechos legítimamente adquiridos o que puedan adquirirse por los individuos de la sociedad. De esa manera también, el bienestar común es referente a la conservación de las buenas costumbres, la represión de los vicios, el castigo de los crímenes, el mantenimiento y decoro del culto heredado, la educación de la juventud, el premio del mérito y el fomento de las ciencias, artes, agricultura, industria, comercio y navegación.

- b) Irretroactividad de las leyes: toda ley con fuerza retroactiva es esencialmente tiránica e injusta y tiene que considerarse nula y de ningún valor. Por ende, no debe tenerse como nula y de ningún valor y no tiene que encontrarse por tal ley

¹² Ibid. Pág. 89.



en ningún tribunal y el juez que la aplique, será en todo tiempo personalmente responsable de los daños y perjuicios, e incurrirá en la pena de perdimiento de empleo, y de perpetua inhabilidad para obtener otro.

- c) **Abolición de la esclavitud:** la esclavitud se encuentra abolida en el Estado guatemalteco.

- d) **Abolición de la pena de confiscación de bienes:** la pena de confiscación total o parcial de bienes queda perpetuamente abolida, más pueden establecerse penas pecuniarias en determinados casos designando numéricamente la suma, y verificando los comisos cuando exista defraudación.

- e) **Libertad de emisión del pensamiento:** todos los habitantes del Estado guatemalteco deben contar con el derecho de publicar y hacer imprimir sus opiniones, conformándose con las leyes que tienen que reprimir los abusos en esta libertad.

- f) **Derecho de defensa en materia penal:** en cualquier proceso criminal, el acusado no puede ser privado del derecho de ser oído por sí o su defensor, de ser informado de la naturaleza y causa de la acusación intentada contra él, de que se le presenten los testigos.

- g) **Inviolabilidad de documentos y libros:** únicamente en los delitos de traición a la patria, pueden ocuparse por autoridad competente en relación a los documentos

y solamente pueden practicarse su examen, cuando sea indispensable a la averiguación de la verdad, y a presencia del interesado devolviéndolo, en el acto cuando no tenga relación con lo que se indaga.

- h) Libertad de locomoción: todo habitante del Estado, libre de responsabilidad, puede trasladarse a donde le parezca dentro y fuera de la República y volver cuando le convenga.

2.5. Acta Constitutiva de la República de Guatemala de 1851

"Desintegrada la Federación Centroamericana en forma que parecía ya irreversible por las continuas guerras e intervenciones ocurridas, el General Rafael Carrera emitió el 21 de marzo de 1847 promulgó un Decreto erigiendo en República el Estado de Guatemala".¹³

Esta situación obligaba a una nueva regulación constitucional, que efectivamente se hizo al trabajar la Asamblea Constituyente desde el 16 de agosto al 19 de octubre de 1851 para emitir el Acta Constitutiva. Este documento se compone de dieciocho artículos en los cuales se organiza al Estado de la siguiente manera:

- El Presidente de la República: electo cada cuatro años mediante una Asamblea integrada por la Cámara de Representantes, los individuos de la Corte de Justicia y los vocales del Consejo de Estado.

¹³ *Ibid.* Pág. 96.



- El Consejo de Estado: el cual se integra de Secretarios del despacho, ocho Consejeros nombrados por la Cámara de Representantes y de los que estime el Presidente.
- Cámara de Representantes: compuesta por diputados.
- Administración de Justicia: impuesta por tribunales y jueces de la República.

Al establecer el número de constituciones, de tipo estatal que han regido al Estado de Guatemala, se ha mencionado que a excepción de mejor criterio, estas eran seis.

2.6. Ley Constitutiva de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1989

A cada Constitución le han precedido diversos cambios políticos, económicos y sociales. De esa manera, la Constitución de 1879 tuvo como marco la denominada Reforma Liberal de 1871. Ese movimiento fue encabezado por Miguel García Granados y por Justo Rufino Barrios. El primero fungió como presidente provisorio luego del derrocamiento del gobierno de Vicente Cerna.

El 15 de marzo de 1879 quedó instalada la Asamblea Constituyente dominada por los liberales pero con representación de la minoría conservadora, lográndose que el 11 de diciembre se promulgara la Constitución con 104 artículos y cinco disposiciones transitorias.



Dentro de sus principales regulaciones se pueden citar las siguientes:

- **Sistemas de gobierno y división de poderes:** el poder supremo de la Nación es republicano, democrático y representativo, y se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial y habrá en sus funciones entera independencia.

- **Poder legislativo:** el poder legislativo reside en la Asamblea Nacional, siendo la ley la encargada de llevar a cabo las elecciones.

- **Poder ejecutivo:** un ciudadano con el título de Presidente de la República ejerce el poder ejecutivo, y será elegido popular y directamente.

- **Consejo de Estado:** el Presidente de la República tendrá un Consejo de Estado, integrado por los Secretarios del Despacho y de Consejeros.

- **Poder judicial:** el poder judicial se ejerce mediante los jueces y tribunales de la República y a ellos les corresponde de forma exclusiva la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales.

Las garantías que se encargaba de reconocer eran las que a continuación se indican:

- **Libertad, igualdad y seguridad de las personas:** las autoridades de la República de Guatemala deben encontrarse instituidas para el mantenimiento de los habitantes en el goce de sus derechos.

- **Derecho a la educación:** es fundamental la instrucción primaria, además de que la misma debe ser obligatoria y sostenida por la Nación.

- **Libertad de locomoción:** toda persona es libre para poder entrar y permanecer en el territorio de la República de Guatemala, así como también para poder salir a excepción de los casos que la ley determina.

- **Libertad de industria:** el autor o inventor goza de la propiedad de su obra o invento por el tiempo que señale la ley, mas la propiedad literaria es perpetua.

- **Derecho es propiedad y propiedad privada:** todos pueden libremente disponer de sus bienes, siempre que al hacerlo no contravengan a la ley.

Las vinculaciones sin embargo, quedan absolutamente prohibidas y toda institución a favor de manos muertas, exceptuándose solamente la que se destinen en beneficio de establecimientos de beneficencia.

- **Derecho de petición:** los habitantes de la República tienen libre acceso ante los tribunales de justicia del país, para ejercitar sus acciones en la forma que prescriben las leyes.

Los extranjeros no podrán ocurrir a la vía diplomática, sino en los casos de denegación de justicia. Para este efecto, no se entiende por denegación de justicia, el que un fallo ejecutoriado no sea favorable al reclamante.



- **Derecho de asociación y reunión:** se asegura el derecho de asociación y de reunirse de manera específica y sin armas, pero se prohíbe el establecimiento de congregaciones conventuales y de toda especie de instituciones o asociaciones monásticas.

- **Libertad de emisión del pensamiento:** es libre la emisión del pensamiento por la palabra, por escrito y también por la prensa, sin previa censura que pueda llegar a presentarse.

- **Detención legal:** ninguno puede ser detenido o preso sino por causa de delito o falta. La ley determina los casos y las formalidades para proceder a la detención o arresto.

- **Derecho de defensa:** no puede dictarse auto de prisión, sin que preceda información sumaria de haberse cometido un delito que merezca pena corporal o pecuniaria y sin que concurran motivos suficientes según la legislación.

2.7. Constitución Política de la República de Centroamérica decretada el 9 de septiembre de 1921

Esta Constitución fue producto de un intento por el restablecimiento de la Federación Centroamericana. Se aprobó un texto moderno, que nunca cobró vigencia por los delegados de cuatro países del área Centroamericana.



La misma garantizaba a sus habitantes la vida, la honra, seguridad individual, libertad, propiedad, igualdad y el derecho de defensa y además abolió la pena de muerte en uno de sus artículos.

Entre los derechos y las instituciones que establecida se pueden mencionar los siguientes:

- Abolió la pena de muerte.
- Prohíbe los monopolios.
- Se establece el amparo como medio de defensa.
- No hay prisión por deudas.
- Limitación a la jornada de trabajo, descansos y responsabilidades de los patronos.
- Protección a mujeres y menores trabajadores.
- Derecho a la huelga.
- Seguridad social.

2.8. Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente el 11 de marzo de 1945

Se enmarca dentro del contexto denominado revolución de octubre del año 1944, que se orientaba al derrocamiento de la dictadura de Jorge Ubico.

El mismo, había gobernado de 1931 a 1944 el 15 de marzo de 1945 y se aprueba con ello la Constitución de la República de Guatemala.

Se encuentra contenido en 212 artículos, albergando grandes innovaciones en materia social, producto del clima internacional imperantes después del final de la Segunda Guerra Mundial.

Dentro del contexto internacional es de importancia mencionar los siguientes hechos: la Segunda Guerra Mundial, Carta de las Naciones Unidas y la Carta del Atlántico de 1941. El Estado se organiza y se fundamentan en el principio de la división de poderes, quedando estructurado de la siguiente forma: Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo y Organismo Judicial.

Dentro de las principales regulaciones contenidas en ésta Constitución se pueden señalar:

- Garantías sociales.



- Bienestar común.
- Prohíbe los latifundios.
- Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- Ejército apolítico.
- Derechos electorales.

2.9. Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente el 2 de febrero de 1956

Surge con el movimiento de la contrarrevolución de 1954, bajo el mando del Coronel Carlos Castillo Armas, quien llega a la presidencia después de una sucesión de juntas militares posteriores al derrocamiento de Jacobo Arbenz, apoyado por el gobierno norteamericano de la época y diferentes sectores nacionales.

Las distintas medidas de tipo social adoptadas por los gobiernos de la revolución inquietaron a los sectores poderosos tanto nacionales como extranjeros que tenían intereses económicos fincados en el país.

Las principales medidas del gobierno de la contrarrevolución fueron:

- La devolución a la burguesía de los bienes agropecuarios perdidos mediante la aplicación de la reforma agraria.
- La restitución al patrimonio del Estado, de las fincas nacionales que hubieran sido otorgadas en usufructo vitalicio o arrendatario.
- Derogar el Decreto 900 de la reforma agraria, promulgándose el estatuto agrario.
- La devolución inmediata a las tierras que fueron expropiadas.

2.10. Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente el 15 de septiembre de 1965

La inestabilidad política del Estado guatemalteco se hace nuevamente evidente. De esa forma como consecuencia del golpe de Estado protagonizado por el ejército el 31 de marzo de 1963, el coronel Enrique Peralta Azurdia, pasó a ser Jefe de Estado centralizando los poderes en su persona, declaró ilegales los partidos políticos y suspendió la vigencia de la Constitución por el tiempo que fuere necesario.

Dentro de los principales cambios que contiene esta Constitución se puede mencionar: aumento del número de afiliados para constituir un partido político, creación del Registro y el Consejo Electoral, creación de la Corte de Constitucionalidad como parte del Organismo Judicial y restablecimiento el Consejo de Estado.



2.11. Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el 31 de mayo de 1985

El 23 de marzo del 1982 se produjo un golpe de Estado, en el que una parte del Ejército ejerció una acción contra la cúpula de la institución a la que responsabilizó de una situación de desorden y corrupción.

Se emitieron tres leyes que coadyuvaron con el proceso de transición, las cuales fueron la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, la Ley del Registro de Ciudadanos y la Ley de Organizaciones Políticas.

Se produjeron cambios dentro del mando militar y asume el Ministro de la Defensa de ese entonces General Oscar Humberto Mejía Víctores, quien convocó a elección de una nueva Constitución y dos leyes constitucionales, la Electoral y la referente a las garantías constitucionales. El 31 de mayo de 1985 se promulgó una Constitución bastante desarrollada, la cual contiene 281 artículos y 22 disposiciones transitorias y finales.

De dicha Constitución es necesario destacar el carácter pluripartidista de la Asamblea Nacional Constituyente que la formuló, su carácter pluripartidista derivó de que diversas concepciones y tendencias políticas lograron representación en ella.

Su formulación se fundamentó en el consenso y en la negociación ya que no existía una bancada que contara con una mayoría de votos.

La Constitución Política de 1985 pone énfasis a la primacía de la persona humana, y ello no quiere decir que se encuentre inspirada en los principios del individualismo y que, por ende se tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere que se resguarda a la comunidad social para que se desarrollen los principios de seguridad y justicia a que es referente el preámbulo.

Dentro de las disposiciones de mayor importancia se pueden citar las siguientes:

- a) Título destinado de manera específica a los derechos humanos: se encarga de llevar a cabo una enumeración de los derechos individuales y de los derechos sociales.

Dentro de los derechos sociales revisten de importancia la enumeración que se lleva a cabo del derecho a la salud, a la seguridad y asistencia social, así como también al trabajo.

- b) Reconocimiento de la preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos: esa preeminencia la reconoce sobre la misma Constitución que de conformidad con la doctrina de la Corte de Constitucionalidad se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico.

El Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala:
"Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de



que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno".

- c) **Reconoce el derecho a la legítima resistencia:** el Artículo 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula la acción contra infractores y legitimidad de resistencia.

- d) **Reconoce la diversidad cultural y étnica:** el Artículo 58 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula la identidad cultural y el Artículo 66 regula la protección a grupos étnicos.

El Artículo 58 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres".

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 66: "Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos".



- e) **Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas:** el Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinan.

Esta Constitución incorpora tres instituciones que vienen a ser congruentes con las aspiraciones democráticas del pueblo guatemalteco, y por su actuar llegan a constituirse como iconos de la democracia guatemalteca. Para precisar el sentido del derecho es necesario vincularlo a la noción de ley, aunque esta última también requiera por lo menos de una breve clarificación. El término ley puede ser utilizado en varios sentidos. Cuando se habla de una regularidad de fenómenos en la naturaleza se puede estar frente a la ley natural.

Esas instituciones son la Corte de Constitucionalidad, el Procurador de los Derechos Humanos y el Tribunal Supremo Electoral. La estructura del Estado quedó configurada, siempre bajo el principio de división de poderes, contemplado para ello en diferentes controles interórganos e intraórganos.

2.12. Teoría de la Constitución

La teoría de la Constitución tiene por finalidad el estudio de los poderes constituyentes y constituidos, así como la supremacía, imperatividad y legitimidad constitucional, la interpretación constitucional, los medios de defensa de la Constitución Política, la reforma de la Constitución, la crisis constitucional y los estados de excepción.



La Constitución de un país, es en esencia, la suma de los factores reales de poder que rigen en el mismo. Además, los problemas constitucionales no son, primariamente problemas de derecho, sino de poder y la auténtica Constitución Política de un país únicamente reside en los factores reales y efectivos de poder que en ese país rigen y las constituciones escritas no tienen valor ni son duraderas, más que cuando dan expresión fiel a los factores de poder imperantes en la realidad social.

La Constitución es un conjunto de normas jurídicas que regulan los poderes y órganos del Estado y establecen las obligaciones y los derechos con relación al Estado de las autoridades públicas y de los habitantes y ciudadanos, disponiendo del contenido social y político que tiene que animarla.

Al hacer mención de la misma, se hace referencia al principio de organización que permite identificar aquello en lo cual consiste el Estado como unidad política.

Entre sus características se encuentran las siguientes:

- a) Suma de factores reales y efectivos de poder.
- b) Es un principio de organización.
- c) Conjunto de normas jurídicas.
- d) Regula los poderes.



- e) Establece obligaciones y derechos con relación al Estado, las autoridades y los ciudadanos.
- f) Pretende modelar a la sociedad.
- g) Regula la organización, funcionamiento y atribuciones del poder.
- h) Es sancionada y proclamada por el órgano autorizado para ello.

Consecuentemente, se puede arrotar que es la ley de mayor jerarquía dentro del Estado en la que se establece el fin para el que se organiza el mismo reconoce los derechos y garantía de los habitantes, se instaura la estructura y forma de funcionamiento de sus organismos y diversas instituciones, y se instituyen las garantías y mecanismos para hacer valer los derechos establecidos y los medios de defensa del orden constitucional.

La Constitución material es la historia institucional del país; tanto en relación al cumplimiento como en el incumplimiento de las normas contenidas en el texto escrito, sancionado por el constituyente donde se señalan los valores sociales.

La misma, remite a la noción de Constitución vigente o eficaz, es decir, a la que funciona efectivamente como derecho positivo y actual. Es material, debido a que tiene vigencia, actualidad y positividad.

- a) Consiste en un orden real de conductas de reparto que tienen ejemplaridad.



- b) La ejemplaridad quiere decir que esas conductas funcionan como modelo susceptible de seguimiento y disponen de una viabilidad de repetición.
- c) Ese orden de conductas de reparto con ejemplaridad tiene vigencia.
- d) La vigencia proporciona actualidad a esa realidad del orden de repartos.
- e) Los repartos son descriptivos y captados de forma lógica.

El derecho constitucional formal se maneja debido a una Constitución de orden formal y se le puede describir de acuerdo a las siguientes características:

- a) Es una ley.
- b) Debido a ser la ley suprema, se le toma en consideración como superley.
- c) Esa ley es escrita.
- d) La formulación escrita se encuentra codificada o reunida en un texto único.
- e) Por su origen se diferencia de las leyes ordinarias o comunes en cuanto es producto de un poder constituyente.





CAPÍTULO III

3. Estado democrático de derecho

Durante el paso del absolutismo al liberalismo fue la ley como máxima expresión del derecho positivo y como estatuto de ordenación jurídica del poder basado en el principio de justicia, la que impuso límites al ejercicio del poder en general.

En el Estado liberal prima la protección de las denominadas libertades contra el Estado y la democracia es entendida como un procedimiento que limita las arbitrariedades del poder, para el aseguramiento de los derechos de las personas.

La libertad es tomada en consideración como la falta de interferencia estatal en la autonomía. Por su parte, la igualdad protegida es aquella formal ante la ley.

El Estado social y democrático de derecho que en la actualidad se conoce es el producto de grandes luchas que se encargaban de propugnar por la vigencia de un principio de justicia fundamentado en un Estado constitucional que rompe con una tradición milenaria.

El mismo, consiste en la suma de un Estado liberal que se originó en el siglo XVII y se extendió a lo largo del siglo XVIII, recogiendo las aspiraciones del Estado de derecho clásico del siglo XIX, sobre los derechos y libertades individuales que hasta el día de hoy se habían conocido mediante los regímenes absolutistas. Existió un Estado



democrático que descansaba en la soberanía popular de un Estado social y en la idea de que se tiene que alcanzar para los asociados una justicia material mínima.

Además, se le denomina constitucionalismo liberal a la corriente del pensamiento y de acciones filosóficas que surgieron a finales del siglo XVII, y que se propagaron durante el siglo XVIII.

Lo que se busca es que los Estados se encuentren regidos por una Constitución Política contentiva de los principios fundamentales de la democracia liberal, pretendiendo imponer un gobierno limitado con la finalidad de asegurar y proteger los derechos individuales, o derechos de la autonomía, para lo cual se encarga del establecimiento de dispositivos esenciales para la separación de poderes.

Un elemento esencial del Estado constitucional consiste en la justicia constitucional que busca concretar las limitaciones del poder estatal en expansión.

Otro de los elementos claves para el Estado constitucional y democrático de derecho es un Estado constitucional en el sentido de contar con una Constitución formal, con una codificación amplia y comprensible para todos, limitante y legítima al poder estatal y creada por una Asamblea Constituyente.

El paso del Estado de derecho a un Estado social de derecho quiere decir la presencia de una transformación del universo jurídico, una nueva forma de entender las fuentes del derecho de una manera directa distinta a las de la administración de justicia.

"Un Estado democrático de derecho es aquel en el que los ciudadanos participan de manera más o menos directa en el gobierno de la ciudad. En un Estado democrático, la soberanía corresponde al pueblo y éste la ejerce, con arreglo a la ley y mediante sus representantes, desde las diversas instituciones políticas del Estado".¹⁴

Un Estado de derecho es el que la actuación de todos sus integrantes ha sido sometida incondicionalmente a la ley. En un Estado de derecho, ni siquiera la mayoría puede promover una actuación institucional contraria a la ley.

Una democracia que no sea a la vez un Estado de derecho corre el peligro de convertirse en una dictadura de la mayoría, en donde los derechos de las minorías no fuesen respetados.

Un auténtico Estado de derecho apenas puede llevarse a efecto si no es sobre la base de una democracia.

El Estado de derecho no existe democracia. Por ende, el tema aparece como un punto relevante en la agenda de los procesos de transición, normalización y consolidación democrática.

Por ende, un Estado de derecho no se presenta por generación espontánea ni depende de la voluntad o decisión de algún actor político en particular, debido a que su

¹⁴ B. I. Pág. 56.



construcción es un proceso que involucra a todos los actores políticos relevantes y a la ciudadanía, y no se agota con la edificación de un sistema jurídico o constitucional.

El Estado de derecho se expresa y realiza en la norma legal, pero también en la definición y en el funcionamiento efectivo de las instituciones, así como en la cultura y las prácticas políticas de los actores. En el Estado de derecho es prevaeciente el gobierno de las leyes sobre el arbitrio de los hombres, al tiempo que se reconocen y garantizan las libertades de los ciudadanos guatemaltecos.

Por ende, es un patrimonio común que tiene que ser creado, protegido y consolidado responsablemente por todos los actores políticos. Es una plataforma compartida que previene y, en su caso, lesiona las arbitrariedades de la acción política, a la vez que ofrece certidumbre y orden político.

"Ese orden, cabe precisar, no es inmutable, ya que el Estado de derecho democrático brinda los espacios y los procedimientos legítimos para la libre confrontación de los proyectos y los programas políticos que buscan dotar de contenido sustantivo a los regímenes democráticos".¹⁵

De esta manera, el Estado de derecho democrático se encuentra abierto al pluralismo, a la tolerancia y al cambio social, y puede tomarse en consideración con toda justicia, como una conquista civilizatoria del pensamiento y de la acción política.

¹⁵ Naranjo, Vladimiro. *Teoría constitucional e instituciones políticas*. Pág. 22.



3.1. Fundamento del poder

"En la época preconstitucional el fundamento del poder se encontró en un principio de igualdad del poder y se radicó en la desigualdad tanto de facto como de jure, de acuerdo a la cual los hombres por naturaleza nacían para gobernar y otros para ser gobernados, para servir a sus gobernantes".¹⁶

Eran tomados en consideración como desiguales, tal como se fundamenta con la justificación de la esclavitud, y de esa forma existían quienes se encontraban destinados a servir, e inclusive a ser esclavos de quienes detentaban el poder.

Ese Estado de desigualdad extrema deslegitimó al poder permitiendo con ello el origen a grandes luchas que buscaban la vigencia de un principio de igualdad, el cual es el fundamento de un Estado constitucional que rompe con una tradición.

Los hombres son iguales entre sí, y el poder es algo artificial, o sea, una construcción social que necesita de una justificación.

El poder no es algo natural y de ello deriva que se produzca como resultado con el tiempo el cuestionamiento de la vocación divina del poder, dejando con ello que se asuman advocaciones místicas y empiecen a asumirse como expresiones de la humanidad, hasta que se entienda que es el colectivo social el que es capaz de organizarse y de marcar su camino de vida.

¹⁶ *Ibid.* Pág. 39.

En el paso del absolutismo al liberalismo la ley fue la mayor expresión del derecho positivo como estatuto de ordenación jurídica del poder fundamentado en el principio de igualdad, lo cual logró la imposición de limitaciones al ejercicio del poder político en general.

Originariamente, el sometimiento del poder monarca y de los jueces a la ley es constitutivo de un avance liberal y de un poder que se ejerce sin limitaciones, más aun si esa ley implica una referencia originaria a la voluntad general.

Después, el principio de legalidad formal por su incapacidad de propiciar las mínimas condiciones de justicia social, de equilibrio de las relaciones de producción y de distribución, se degrada, y ello trae consigo que la ley no sea asumida como un ámbito de limitación del poder, sino como un ámbito formal de regulación del mismo, y como un espacio de manifestaciones de injusticias.

Con ello, se produce un vaciamiento del contenido garantizador de la ley y se impone un giro tanto para la fundamentación del derecho como en la naturaleza de la función judicial.

"Con el apareamiento del Estado constitucional, ese principio de desigualdad se invierte, postulándose para ello el principio de igualdad, de acuerdo al cual todos los seres humanos son iguales y por ende titulares de derechos".¹⁷

¹⁷ Ibid. Pág. 48.



3.2. Movimiento constitucional

Se denomina movimiento constitucional o constitucionalismo liberal a la corriente de pensamiento y de acciones filosóficas y políticas que aparecen a finales del siglo XVII.

Lo que buscan es que los Estados se encuentren regidos por una Constitución Política de la Declaración Liberal, así como pretenden imponer un gobierno bien limitado con la finalidad de asegurar y proteger los derechos individuales y los derechos individuales o de autonomía, lo cual se establece como dispositivo esencial de la separación de poderes.

Consiste en un régimen poco democrático en la medida en que pese a que existe un sistema representativo que opera mediante sus actos, éste se encuentra bastante limitado debido a factores tales como la propiedad y determinados niveles de instrucción.

Por otra parte, en el constitucionalismo liberal clásico, se instituyó un control judicial de soberanía.

Además, ello cobró especial fuerza a comienzos del siglo XIX en el constitucionalismo a partir de las constituciones abiertas.

Ello, configuró el control judicial que permite alejar aquellas que se reputaran contrarias a los textos constitucionales.



3.3. Estado democrático

El Estado democrático reposa en la soberanía popular y la misma tiene que entenderse como un procedimiento igualitario de formación del poder, con fundamento en el predominio del principio de la mayoría. Frente al concepto de democracia se puede establecer que se identifica con el bien absoluto, entendido ello en la perspectiva popular con el autogobierno del pueblo. Su primera experiencia política ocurre en la Revolución Francesa, al lado de un concepto burgués de libertad y supone la identidad de gobernantes y gobernados.

Hasta mediados del siglo XIX, el concepto de democracia es unívoco, debido a que significa gobierno del pueblo por el pueblo, desde el supuesto que la libertad de gobernarse a sí mismo sólo se puede alcanzar con la igualdad. La libertad entendida como autonomía responsable es inconcebible sin la igualdad social.

La historia de la realización del concepto de Estado social, tuvo su punto de partida en el imperio con sus tradiciones. El Estado de bienestar surgió a principios del siglo como respuesta a las demandas sociales, al movimiento obrero, a las reivindicaciones populares provenientes de las revoluciones y a las innovaciones adoptadas durante la República.

Desde este punto de vista, el Estado social puede ser definido como el Estado social que garantiza los estándares mínimos de salario, habitación, educación, asegurados, salud, habitación y educación para todos los ciudadanos bajo la idea de derecho.

3.4. Surgimiento del socialismo

La fuerte influencia del desarrollo histórico de los siglos XIX y XX, planteó ideas básicas que determinan las relaciones y las condiciones sociales de vida.

Con ello, se determinaron las condiciones sociales de vida que definen las ideas, y la que las cosas son cambiantes, se transforman y no tienen esencia, con ello se plantea la naturaleza dialéctica de la doctrina del socialismo científico.

De esa forma, el método del materialismo dialéctico será aplicado a la historia mediante una especie de transposición de la dialéctica científica al campo de las ciencias sociales. La burguesía revolucionó de manera profunda los modos y las relaciones de producción, reduciendo para ello la sociedad feudal a la existencia de: los capitalistas o propietarios de los medios productivos y los proletarios o trabajadores, considerando también que la lucha de clases es la que define los cambios en la historia.

3.5. Estado constitucional y democrático de derecho

Es necesario tener claro que cuando se define un Estado como constitucional y democrático de derecho no se hace referencia únicamente al actual momento de la progresión histórica del Estado, sino esencialmente a un sistema político y económico orientado hacia la realización de la justicia mediante la libertad política y la igualdad económica, mediante la configuración democrática y pluralista del poder público.

Lo anotado, es en relación a un Estado constitucional de derecho, que ha quebrantado el tipo de reino con un republicanismo democrático, una ley fundamental que se encarga de la legitimación y limitación del poder estatal, que es la Constitución Política, la cual ha sido creada por una Asamblea Constituyente encargada de la reclamación de una prioridad frente a otras leyes, una estructura basada en la división de los poderes y un catálogo de derechos fundamentales.

3.6. Elementos del Estado social de derecho

El Estado de derecho en su formulación originaria es un concepto polémico orientado contra el Estado absolutista, cuya función es crear y mantener el derecho. Un elemento clave del Estado constitucional y democrático de derecho es la justicia constitucional que busca la concreción de los límites del poder estatal en expansión.

La democracia es el elemento más ideologizado y se entiende en la perspectiva popular como el autogobierno del pueblo en un Estado constitucional, en el sentido de contar con una Constitución Política formal con una codificación amplia y comprensible para todos que legitima al poder estatal y es creada normalmente por una Asamblea Constituyente.

3.7. Constitucionalización del derecho

La constitucionalización del Estado de derecho se traduce en determinados postulados que son:

- a) La legitimidad del sistema de la norma: dentro de la misma, la norma procesal aparece condicionada a la aptitud que tenga para servir como instrumento idóneo al reconocimiento, tutela y efectividad de los derechos fundamentales de los ciudadanos guatemaltecos.

Las leyes son normas, o sea, principios generales que señalan cuáles son las conductas autorizadas o legítimas.

Se denominan normas jurídicas, distinguiéndolas para su cumplimiento de carácter obligatorio.

- b) Propugnación del sometimiento del operador jurídico a la ley: siempre y cuando se encuentre impregnada de valores y principios postulados por el ordenamiento superior.
- c) Visión de la forma de actuación del operador jurídico: quien tiene que acudir a nuevos métodos de interpretación es el operador jurídico, buscando el valor en el cual se inspira en la misma y el principio que le sirve de apoyo.

3.8. Desafíos del constitucionalismo

El constitucionalismo liberal clásico niega la validez de estas críticas, afirmando que las personas tienen derechos importantes que pueden ser protegidas por un régimen político como el constitucional, siendo posible organizar racionalmente la sociedad.



Se niega la capacidad de las normas de producir realidades, en tanto se afirma la capacidad de los hechos de producir normas, debido a que no son las normas las que determinan los sucesos políticos, sino que son los hechos políticos los que generan las normas constitucionales.

La respuesta del liberalismo tradicional clásico a esta crítica es que las regulaciones de carácter institucional que establece la Constitución tienen efectos prácticos profundos, más aún cuando existen diversos mecanismos jurídicos para hacer cumplir la Constitución Política que permite que en caso de conflicto, esta se aplique aún siendo necesaria la inclusión de mecanismos como la justicia constitucional.

El desafío relacionado con el realismo político se enfrenta también a través de la transformación de los Estados de derecho en Estados de derecho constitucional, mediante el mecanismo del control judicial de la constitucionalidad de las leyes que se originan.

"A partir de los acontecimientos de la Revolución Francesa en donde las libertades comenzaron a ser completamente desconocidas, se generan problemas entre los liberales que inician a cuestionar la intensa participación popular, debido a que la misma puede conducir a la eliminación de las libertades".¹⁸

Los pensadores radicales demócratas tomaron una actitud bien crítica frente al constitucionalismo liberal, debido a la posible implantación de limitaciones al gobierno

¹⁸ *Ibid.* Pág. 55.



democrático que tomaron en consideración que si este es entendido como el gobierno del pueblo para el pueblo, no se puede pensar en ningún momento que es soberano.

La crítica socialista no considera que sea inconveniente en sí mismo, sino insuficiente, debido a que si bien es cierto que los derechos son importantes, también lo es que sin las condiciones mínimas de supervivencia, las declaraciones son inoperantes.

Por ende, existe un régimen liberal con garantías, con la finalidad de que las personas puedan llegar a gozar efectivamente de los derechos civiles y de las libertades políticas, sin que se distorsione el procedimiento democrático poniéndose en beneficio de los propietarios y de las clases pudientes.

Se tiene que reclamar una ciudadanía social en la cual el Estado asegure por medio de su intervención en la economía como lo son la educación, vivienda, salud y trabajo.

El Estado liberal es un arma de dominación ideológica de la burguesía y que, por ende tiene que ser suprimida y remplazada por una dictadura revolucionaria del proletariado.

El constitucionalismo liberal permite las críticas y consecuentemente reconoce y resguarda los derechos sociales mediante la instauración del Estado benefactor que consiste en el elemento, que permite desactivar la amenaza revolucionaria.

Aparece, entonces la fórmula del Estado social de derecho, consagrada en varias constituciones.

El cambio mayormente significativo del paso del Estado de derecho al Estado social de derecho lo constituyen el paso de una concepción formal a una material relacionada con la igualdad.

"La organización política que rige el Estado social de derecho, ya no se encuentra sujeta a la ley, sino que tiene la obligación constitucional de promoción activa de la realización de los valores constitucionales. Lo que representa es un cambio en la teoría competencial del Estado a una axiológica".¹⁹

El modelo constitucional del Estado social y democrático de derecho consiste en el resultado de un proceso evolutivo y de transformación del Estado liberal clásico que puede existir.

El Estado social de derecho acoge los valores jurídicos y políticos clásicos, pero de conformidad con el sentido que ha ido tomando mediante el curso histórico y con las demandas y condiciones de la sociedad del presente que se ha hecho cargo de los derechos sociales y económicos y, en general de todos los individuos de la función de procurar lo existencial, debido a que abarcan derechos para la delimitación de la acción del Estado y de los derechos a las prestaciones del Estado.

El Estado social de derecho quiere decir un Estado sujeto a la ley de forma legítima establecida con arreglo a la Constitución Política.

¹⁹ Ibid. Pág. 99.



El Estado de derecho abarca el control de legalidad de los actos estatales por los tribunales ordinarios o administrativos, y el control de constitucionalidad de las mismas leyes por los órganos judiciales.

Dentro del Estado social y democrático de derecho el control de constitucionalidad de las leyes no puede encontrarse limitado a la forma, sino que tiene que apelar al examen de los valores materiales que se encuentran establecidos mediante una interpretación del sentido completo de la Constitución Política.



CAPÍTULO IV

4. El Estado democrático de derecho y la realización de una verdadera justicia pronta y cumplida mediante el cumplimiento del principio de justicia en el constitucionalismo

La interpretación de los postulados de justicia se caracterizan mediante la defensa de los derechos fundamentales, tomando en consideración el resultado del estado actual de la evolución económica, social y política de la civilización.

Es el proceso donde a partir del ensayo se le otorga sentido a la historia y a la naturaleza, interpretándolas al servicio de la persona humana. En dicho sentido, la Constitución Política se presenta como un proceso abierto, dinámico y conflictivo de la sociedad, o sea, como una expresión de la cultura contemporánea.

En el mismo, la fuerza normativa de los derechos fundamentales y su protección operan como un motor de la sociedad y del Estado, así como también de los valores propios de una sociedad pluralista y abierta integrante de las voluntades axiológicas individuales con los valores sociales e históricos determinantes del curso del desarrollo humano guatemalteco.

Para la identificación de los elementos centrales de la fuerza normativa del principio de justicia, se tiene que asegurar la supremacía jurídica de la Constitución Política y proteger los derechos fundamentales de las personas.

4.1. Supremacía jurídica de la Constitución Política y la importancia de una justicia pronta y cumplida

La Constitución Política abierta es un sistema jurídico y político que permite operar la fuerza normativa constitucional, mediante la interpretación constante de la norma suprema, lo cual le otorga una capacidad expansiva y transformadora de los derechos fundamentales y de los límites del poder en función de los consensos democráticos.

En dicho entendido, la fuerza normativa se encuentra vinculada al contenido de la jerarquía constitucional y a la naturaleza y estructura de las normas constitucionales relativas a los principios y reglas, normas y disposiciones que les otorgan una diferenciada fuerza normativa a la diversidad de las normas constitucionales, así como una diferenciada intensidad del control constitucional.

La jerarquía constitucional parte del supuesto de la existencia de un ordenamiento jurídico integrado por diversas normas ordenadas entre sí, en función de su jerarquía material y formal.

En el sistema jurídico, la Constitución Política constituye la norma suprema que goza de una supremacía material por dos elementos. Uno, debido a su origen por cuanto la Constitución es la emanación del poder constituyente, que en un sistema democrático y es la fuente de legitimación del poder político y del orden jurídico. Dos, debido a su contenido en la medida que constitucionalmente se expresan los contenidos esenciales

que integran a la comunidad, o sea, a los derechos fundamentales y a la organización del poder político.

Desde una perspectiva de la supremacía formal, la Constitución prevalece sobre la ley y se encuentra sobre los reglamentos y de esa manera sucesivamente.

"El reconocimiento teórico y práctico de la jerarquía constitucional, ha sido producto de un largo proceso, debido a que hasta finales del siglo XIX, la Constitución Política no había sido entendida sino como una norma política carente de contenido jurídico vinculante y compuesta únicamente por una serie de disposiciones regulatorias de la labor de los poderes públicos".²⁰

Pero, a partir de las postrimerías de la segunda guerra mundial se inicia un proceso en virtud del cual constitucionalmente es la norma jurídica suprema del ordenamiento normativo nacional.

Esa transición únicamente ha sido posible a partir de dos procesos sucesivos. El primero de ellos, tiene lugar cuando las llamadas garantías individuales y políticas, se transforman en derechos fundamentales e incorporan valores, principios constitucionales y derechos socioeconómicos en el Estado social de derecho. Ese hecho obligó a todos los jueces del poder judicial y en particular a los del tribunal constitucional, a la aplicación directa de la Constitución, ya no únicamente dentro de lo jurídicamente debido, sino también dentro de lo constitucionalmente posible.

²⁰ *Ibid.* Pág. 105.

4.2. Fuerza normativa

La fuerza normativa de la Constitución Política ha ido desplazando a la ley de la legalidad como la fuente suprema del derecho de la cual emana todo el ordenamiento jurídico y, por otra parte, vinculando de forma directa a los poderes públicos y privados. Lo cual no es únicamente un cambio de posición jerárquica de las normas, sino que lleva al replanteamiento de la forma de entender el derecho, la jurisprudencia, la jurisdicción y el rol de la judicatura.

En dicho sentido, se ha señalado que si la Constitución tiene eficacia directa no será únicamente norma sobre normas, sino norma aplicable, no será solamente fuente sobre la producción, sino también fuente del derecho.

Cuando se alude a la jerarquía sucesiva del ordenamiento jurídico no se piensa solamente en la Constitución Política o en leyes, tratados, ordenanzas, Decretos o reglamentos de un país determinado, por el contrario, se piensa en algo bien dinámico y vital.

De ello, deriva que algún sector de la doctrina haya criticado la noción de ordenamiento jurídico entendido como un conjunto de normas, debido a que se considera que el ordenamiento jurídico en su conjunto de normas no es sino una entidad que se mueve en parte de conformidad con las normas. Cuando el ordenamiento jurídico constitucional es dinámico y vital el concepto de fuerza normativa de la Constitución Política se convierte en un concepto interpretativo por excelencia, en virtud del cual la

justicia constitucional tiene que apreciar la inconstitucionalidad de una norma legal que haya sido impugnada, además de las disposiciones constitucionales, incorporando para el efecto las leyes de desarrollo constitucional, los derechos fundamentales máxime si mediante mandato constitucional, los derechos y libertades se interpretan de acuerdo con los tratados sobre derechos humanos de los que se sea parte.

En dicho entendido, la fuerza normativa del bloque de constitucionalidad, la Constitución Política y los tratados internacionales no son un asunto ya otorgado o acabado por la norma suprema, sino que se convierten en el producto de un proceso de interpretación que se fundamenta en las reglas y técnicas constitucionales y de interpretación.

Ello, es una relación que no puede entenderse a partir del clásico positivismo constitucional, sino del nuevo paradigma constitucional de los valores y principios que dan sentido de unidad al orden jurídico, tanto para brindar protección a los derechos fundamentales como a garantizar la supremacía jurídica constitucional.

A partir de esa jerarquía material y formal de la Constitución Política surge una noción transformadora de la fuerza normativa, dinámica y vital que alimenta a la misma, en tanto es una norma suprema del derecho, lo cual se encarga de plantear la problemática de la naturaleza jurídica de las normas constitucionales.

Es legítimo el planteamiento de la interrogante relacionada de si todas las normas de la Constitución son iguales en su naturaleza jurídica, y consecuentemente si son

igualmente vinculantes. Para atender esa interrogante desde una perspectiva clásica, se puede anotar que, como el actual concepto de Constitución Política se basa en la persona humana, la finalidad y la naturaleza de sus normas son iguales, en tanto no es el poder del Estado, sino la libertad de la ciudadanía la finalidad de la norma suprema.

Pero, la doctrina constitucional se encarga del reconocimiento que tiene que distinguir la estructura jurídico-constitucional de aquellas normas que se refieren a la organización y el ejercicio de las funciones de los poderes públicos; de las que tienen una formulación relativamente precisa y que están en relación sistemática con el todo y en conexión mediata o inmediata con los valores políticos que le otorgan sentido y cuya efectividad social se encuentra garantizada por su cumplimiento y por otras garantías.

Pero, de manera contemporánea se ha señalado que en la estructura de la Constitución Política, también se tiene que distinguir entre las normas de la organización y normas de contenido, o en la medida que las dos grandes funciones de la misma son competencias y disciplinas en ejercicio de la estructura normativa, lo cual tiene que ser estudiado en función de la tipología de las normas, que distinguen entre normas constitutivas y normas de carácter regulatorio.

"Por su lado, el constitucionalismo positivista ha diferenciado entre las normas constitucionales de naturaleza jurídica y las normas constitucionales de naturaleza programática, debido al carácter difuso de los límites y de la indeterminación de algunas de las normas de estas últimas, la cuales exigen un amplio margen de interpretación

discrecional. Pero, en el constitucionalismo post-positivista se admite generalmente que no se trata de fórmulas que no tengan contenido alguno, sino de normas de las que pueden derivar notables consecuencias jurídicas²¹.

En dicho sentido, las normas y los principios cualquiera que sea el contenido material o formal, gozan de una fuerza normativa con distintos grados de intensidad.

Las normas y los principios son normas jurídicas, con diversas formulaciones deónticas que pueden ser normas de permisión y normas de prohibición, y consecuentemente la diferencia entre los principios y las reglas son distinciones entre dos tipos de normas que tienen incidencia directa en su fuerza normativa.

De conformidad con ello, los principios son normas de un grado de generalidad relativamente elevado y las reglas son normas con un nivel relativamente bajo de generalidad.

Los principios son mandatos de optimización que se encuentran caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y que la medida de su cumplimiento no dependen únicamente de las posibilidades reales sino también de las jurídicas.

En cambio, las reglas son normas que únicamente pueden ser cumplidas o no y contienen determinaciones en el ámbito de lo fáctico y jurídicamente posible.

²¹ Borja, Rodrigo. *Derecho político y constitucional*. Pág. 79.



Pero, si bien la fuerza normativa constitucional trabaja con estas estructuras de las normas constitucionales es con la distinción entre norma y disposición que ha permitido el cumplimiento eficaz con sus labores de control constitucional de las normas legales.

De esa forma a partir de la interpretación de la naturaleza y de la estructura de las normas constitucionales, se ha distinguido entre disposición y norma.

Los tribunales constitucionales materiales o formales siguen la doctrina nacional o comparada utilizando una tipología de sentencias sobre la inconstitucionalidad de las leyes, con la finalidad de llevar los vacíos normativos integrándolos mediante la jurisprudencia.

La doctrina acostumbra clasificar las sentencias, dentro del control de la supremacía jurídica de la Constitución Política en sentencias de especie y sentencias de principio.

Las primeras surgen de la sencilla aplicación de las normas constitucionales y del bloque de constitucionalidad a un caso particular y concreto, siendo la labor del tribunal declarativa.

Por el contrario, las sentencias de principio integran la jurisprudencia propiamente dicha, en la medida en la cual interpretan el alcance y sentido de las normas constitucionales, llenando para el efecto los vacíos normativos del legislador y forjando auténticos precedentes vinculantes a partir de casos concretos.



Pero, la labor de la fuerza normativa constitucional es donde con mayor intensidad se ha desarrollado es en la tutela de los derechos fundamentales.

4.3. Protección de los derechos fundamentales en el constitucionalismo

El desarrollo de la fuerza normativa de la Constitución Política tiene en los derechos fundamentales la expresión mayormente clara que la utopía liberal ha alcanzado institucionalmente en el Estado y en la sociedad relativo a la garantía de la protección y del desarrollo de los derechos de toda persona.

Es el proceso histórico que no ha sido ni es pacífico, ni uniforme en el mundo, debido a que el cambio estructural de los derechos fundamentales es relativo al respeto de los derechos fundamentales.

Efectivamente, la aparición de la fuerza normativa en los derechos fundamentales únicamente se puede concebir en el Estado democrático constitucional, lo cual constituye una constante histórica y teórica contemporánea en todas las latitudes

En dicho sentido, la construcción holística de la fuerza normativa de la Constitución Política a partir de los derechos fundamentales tiene que encargarse del reconocimiento histórico de la libertad y de la justicia de cada realidad nacional, las cuales son necesidades que tienen que constituir la fuente de su eficacia para la tutela de los derechos fundamentales, pero no de manera abstracta e intemporal, sino como



una exigencia procesal concreta, tanto frente al propio Estado constitucional, como frente a otra persona privada o particular.

La protección de los derechos fundamentales históricamente se ha basado en una mentalidad y una cultura individual, propias de la primera hora del Estado liberal, que se encargó de reemplazar a un orden social estamental, en tanto la persona no puede estar diluida en las organizaciones corporativas.

Para ello, el modelo liberal se afirmó en el iusnaturalismo racionalista que se expresó revolucionariamente en la eliminación de los privilegios estamentales, así como también en la declaración de un conjunto de derechos y libertades del hombre.

Los derechos fundamentales gozan de un carácter objetivo, sin perjuicio de su carácter subjetivo y requieren de la fuerza constitucional positiva y no negativa del Estado para la protección y el desarrollo de la libertad y la igualdad, configurándose así una nueva relación entre los derechos fundamentales y la legislación.

Por ende, el contenido y los límites de los derechos fundamentales tienen que encontrarse determinados partiendo para el efecto de la totalidad del sistema constitucional de los valores referentes a todo los derechos fundamentales.

Por ello, se puede hablar de una teoría absoluta y de una teoría relativa del contenido esencial de los derechos fundamentales. La teoría absoluta se basa en el valor mínimo

e intangible con que cuenta un derecho fundamental para no dejar de ser tal, y en cuanto tal, se relaciona jerárquicamente con los demás derechos.

La teoría relativa busca delimitar el contenido esencial de un derecho fundamental en relación con los demás valores y bienes constitucionales, por cuanto los derechos encuentran su esencia y límites en relación con otros derechos fundamentales.

En dicha labor de integración, propia del desarrollo dinámico de los derechos fundamentales, se trata de ponderar diversos bienes jurídicos en conflicto, o sea cuando una ley de desarrollo constitucional limita un derecho fundamental o cuando estos derechos entran en conflicto entre sí, tarea que únicamente es posible llevar a cabo en el marco de la totalidad de los valores y bienes jurídicos constitucionales.

Este proceso de integración se lleva a cabo mediante la racionalidad o proporcionalidad que se ha potenciado al máximo en la doctrina y en la jurisprudencia comparadas.

De esa forma, se puede hacer utilización del principio de proporcionalidad de los derechos fundamentales, que supone claramente la integración y la autoridad, sin lesionar el número de derechos fundamentales, mediante el principio de armonización.

Consecuentemente, mediante los procesos constitucionales, la fuerza normativa de los derechos fundamentales se hace vinculante a todos los poderes públicos y también a las relaciones entre los particulares, en tanto otorga eficacia para el aseguramiento del orden constitucional, lo cual alcanza a las cláusulas sociales y económicas del Estado.



Sin embargo, la Constitución Política no puede resolver por sí sola la cuestión social, sino únicamente aparece como un marco de una determinada realidad y de un programa social.

La fuerza normativa de la Constitución Política tiene como una de sus funciones esenciales brindar protección a los derechos fundamentales contra el Estado, como también a los particulares.

Lo anotado, en la medida en que si bien el constitucionalismo liberal aparece como un sistema de protección de derechos y libertades únicamente frente al poder del Estado, en la actualidad el poder no reside únicamente en el Estado democrático y social del derecho, sino también en los poderes privados que son provenientes fundamentalmente de las instituciones empresariales y sociales en la actual sociedad. De ello, deriva que las constituciones señalen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen la finalidad suprema de la sociedad y del Estado, que establezcan que es deber de todos los poderes públicos y ciudadanos respetar, cumplir y defender la Constitución Política y el ordenamiento jurídico nacional, además de que las constituciones reconozcan la capacidad de cualquier ciudadano de interponer una acción de amparo contra cualquier autoridad o funcionario que vulnere o amenace por acción u omisión los derechos fundamentales, aun cuando la potestad de incoar un proceso de amparo contra un particular sea residual y limitado.

Efectivamente, la constitucionalización del derecho constituye no únicamente una exigencia de la unidad del sistema y de respeto de la jerarquía de las fuentes, sino



también la vía práctica para evitar el riesgo de la degeneración del Estado por el derecho formal.

La ley fundamental no asegura en los hechos únicamente la forma y el procedimiento de la actuación estatal, sino que abarca también al mismo tiempo elementos normativos sustanciales.

4.4. Fortalecimiento del Estado democrático de derecho y la realización de una verdadera justicia pronta y cumplida mediante el cumplimiento del principio de justicia en el constitucionalismo guatemalteco

El poder normativo de la Constitución Política de la República de Guatemala consiste en el instituto dinamizador del fortalecimiento de los derechos fundamentales y de la transformación jurídica de la misma en una norma de carácter exigible judicialmente para su cumplimiento.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 1: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común".

Ello, únicamente ha sido posible en un Estado democrático constitucional, en la medida en que ha incorporado las progresivas transformaciones políticas, sociales y económicas de la comunidad guatemalteca, expresada en los anteriores y nuevos derechos y libertades, a través de su protección razonable en la medida que no existen



derechos absolutos sino únicamente relativos, o sea, dentro del supremo orden jurídico-constitucional.

Por ende, si la Constitución Política no quiere quedar limitada a especulaciones normativas, debe ser analizada desde una perspectiva de los derechos fundamentales que es donde adquiere una dimensión objetiva y una eficacia verdadera, lo cual plantea analizar la naturaleza y el papel de la fuerza normativa constitucional mediante las demandas de protección y reparación de los derechos constitucionales.

Además, se pone en evidencia normativa también un concepto catalizador de los alcances, límites y funciones de la supremacía jurídica de la norma constitucional.

Actualmente, la apertura constitucional es la sociedad abierta, en cuanto se consideran manifestaciones del espíritu democrático e implican la relación de ambas con la publicidad, el pluralismo, la aternancia del poder y la tolerancia, los cuales son valores fundantes de una democracia.

Consecuentemente, la noción de Constitución Política consiste en un proceso público que integra al derecho y a la política. Por ello, sin perjuicio de las clasificaciones de la Constitución y de sus críticas, la fuerza normativa constitucional se vincula de manera directa con una noción abierta y dinámica, entendida como el orden jurídico esencial de la comunidad política debido a que determina los valores y principios rectores con arreglo a los cuales se tiene que formar la unidad política, que son los fundamentos del marco de la supremacía constitucional.



La historia constitucional ha sido pródiga en la dación de textos constitucionales y en la incorporación nominal de derechos fundamentales y de modernas instituciones democráticas, pero no en la creación de una conciencia constitucional en la ciudadanía. Puede señalarse, que el desfase consiste en la falta de vigencia de los textos constitucionales en la vida social y por ello es de importancia una expedición de las cartas políticas en relación a los cambios sociales de cada época, sin por ello crear el orden público y el progreso social que otorgue estabilidad y satisfaga los derechos ciudadanos.

Durante la segunda mitad del siglo XX, se incorporó en el constitucionalismo la defensa de la persona humana y el respeto de sus derechos fundamentales, como el eje que unifica el nuevo modelo de Estado democrático y constitucional, lo cual comienza un proceso caracterizado debido a que la Constitución Política se encuentra en la norma suprema a la cual se tienen que subordinar los poderes públicos y privados, así como que se discuta la naturaleza de identidad de la fuerza normativa constitucional.

Como la fuerza normativa de orden constitucional de los derechos fundamentales se convierte en el motor que dinamiza a la sociedad y al Estado, también se crean tensiones democráticas y antidemocráticas en relación a su validez y vigencia.

En ese contexto histórico y conceptual adquiere pleno sentido lo que se identifica con el carácter abierto, jurídico y político de la Constitución, por cuanto de ello se pueden derivar las dimensiones y las limitaciones de la fuerza normativa constitucional.



La misma aparece históricamente como un instrumento de defensa de la Constitución Política, y es de interés señalar que la noción de Constitución busca proteger los derechos fundamentales mediante la justicia constitucional, debido a que la Constitución no es un sencillo nombre, sino la expresión jurídica de un sistema de valores a los que se busca dar un contenido histórico y político y en última instancia desde un ámbito valorativo donde se tiene que interpretar y entender la justicia constitucional.

En la doctrina comparada existe una amplia tipología de la conceptualización de Constitución de la cual emerge un tipo de fuerza vinculante. De esa forma, existen cuatro tipos de constituciones: absoluta, en relación a que ofrece una idea total de la unidad política del pueblo mediante el Estado, ya sea ideal o verdadera; relativa, en vez de fijar un concepto unitario de Constitución como un todo y se define en función de sus características formales, escritas, rígidas y reforma agravada; positiva, entendida como la decisión de la comunidad en relación al modo y a la forma de su unidad política; y ideal, denominada en razón de un determinado contenido político.

La conceptualización de Constitución escrita cuenta con una estructura instrumental, formal, normativa y material, sin perjuicio de la integración material y de las fuentes no constitucionales.

El concepto de Constitución ha ido evolucionando desde una noción deontológica en tanto que es modelo ideal de ser de un Estado, a una noción política entendida como la organización del Estado basada en determinados principios como el de justicia, el de

organización del Estado fundamentado en el ordenamiento estatal, o de manera mayormente más restrictiva de la norma primaria sobre la base de la cual se fundamenta todo el ordenamiento jurídico y su fuerza vinculante.

La racionalidad normativa se fundamenta en el quehacer político, otorgando orden y estabilidad a la sociedad y al Estado. Como la Constitución Política es un orden racional del poder, no cabe existencia jurídico-política que se encuentre fuera de la Constitución normativa.

Ello, supone que la soberanía política fundamentada en la voluntad popular se transforme y con ese proceso de la soberanía popular, debido a que la soberanía emane constitucionalmente y consecuentemente se convierta en la fuente del derecho.

Pero, únicamente existirá una Constitución Política normativa si se garantizan los derechos fundamentales y el principio de división del poder, evitando con ello la arbitrariedad, lo cual demanda la constitucionalidad objetiva y racional, o sea escrita y rígida pero finalmente interpretable o bien reformable.

La conceptualización de historia tradicional consiste en un concepto de Constitución Política que se basa en el principio de legitimidad, entendido el mismo como la suma de de costumbre y la historia de una sociedad en una época determinada y en un espacio cultural específico. De manera que el pasado de una nación consiste en la vida del presente. Esa idea de carácter conservador encuentra en el pasado la fuente de



legitimidad de la Constitución, en la medida que únicamente los usos y las costumbres valiosas para una comunidad podrán permanecer mediante el tiempo.

La soberanía reside en la autoridad, ya sea parlamentaria o monárquica y está obligada a respetar el derecho común.

La concepción sociológica de la Constitución Política se legitima en la realidad social, en tanto consiste en una expresión del ser y no del deber social. Por ende, la Constitución Política vigente es una manifestación del pasado y del deber ser del futuro.

La misma es material y no formal, y en consecuencia se encuentra integrada por los factores reales u operadores del poder público y privado. En esos poderes concretos de iure y de facto se encuentra depositada la soberanía. De ello, depende que la sociedad y no el Estado sea la fuente de los derechos, por lo cual los hechos se convierten en fuentes de derecho.

Se tiene que producir de esa forma un antagonismo entre la Constitución válida y la Constitución real, o bien, entre la legalidad constitucional y la legitimidad constitucional, antagonismo en el que no existe mayor solución que la reforma o la revolución.

El pensamiento normativista en su versión positivista y formal se encuentra en el esfuerzo por someter la realidad en literalidad de la norma constitucional. Mientras que el pensamiento historicista ha hecho a la Constitución Política una moral colectiva que en el fondo consiste en una decisión subjetiva de las elites tradicionales.



Por ende, tanto el normativismo como el historcismo son expresiones de un decisionismo constitucional en la forma de los derechos fundamentales, siendo los mismos que tienen que ocupar un papel central como cuerpo vital, abierto y plural en permanente desarrollo, siempre que ofrece mayores posibilidades de enriquecimiento de la vida social, que los constituyentes hayan establecido constitucionalmente, siendo ello lo que no debe llevar a prescindir de la misma, sino a otorgarle su fuerza normativa sobre la base del sentido interpretativo posible, en función de una argumentación jurídica que sea razonable y proporcional.

Efectivamente, frente a la crisis contemporánea de legitimidad del Estado constitucional, se intentan articular desde el racionalismo crítico nuevas respuestas a la noción de Constitución ante los desafíos contemporáneos. Ello, se procura a partir de la reivindicación de la dignidad de la persona como portadora de una razón crítica que se sobrepone ética y técnicamente a cualquiera de las tesis del objetivismo, como el historcismo.

La tesis es un aporte técnico y científico que analiza el Estado democrático de derecho para el aseguramiento de una auténtica justicia pronta y cumplida a través del cumplimiento del principio de justicia en el constitucionalismo guatemalteco.





CONCLUSIONES

- 1. El fortalecimiento del Estado democrático de derecho no se ha determinado mediante los diversos grados de desarrollo del principio de justicia constitucional, y ello no permite el aseguramiento de avances para el cumplimiento de una justicia pronta y cumplida que determine la seguridad en el constitucionalismo en la sociedad guatemalteca.**
- 2. Las perspectivas del principio de justicia material avanzan en la línea de control del exceso de poder en aras de brindar protección a los derechos fundamentales, originando con ello debates y cuestionamientos en relación al activismo judicial y a la autolimitación judicial que no permite que se garantice fuerza y eficacia normativa como valor institucional absoluto.**
- 3. La justicia pronta y cumplida se encuentran limitada por el conservacionismo que encubre la dogmática y las técnicas de interpretación del principio de justicia en el constitucionalismo, no permitiendo que se asegure la fuerza normativa compatible con la teoría constitucional y democrática del derecho y del poder que tutela los derechos del constitucionalismo guatemalteco.**



4. La inexistencia de un adecuado desarrollo de actividades jurisdiccionales por parte de los órganos estatales, no permite que se cuente con los elementos formales necesarios para que se lleven a cabo actuaciones en base a razonamientos jurídicos fundamentados en el principio de justicia, para el fortalecimiento de un Estado democrático de derecho en la sociedad guatemalteca

RECOMENDACIONES

1. El gobierno de Guatemala tiene que establecer la falta de determinación para fortalecer el Estado democrático a través de los distintos grados de desarrollo del principio de justicia constitucional, siendo ello lo que no ha podido permitir que se puedan asegurar los avances para cumplir con una justicia pronta y cumplida en el constitucionalismo.
2. La Corte de Constitucionalidad, debe indicar que las perspectivas del principio de justicia material tienen que avanzar en la línea de control del exceso de poder, para brindar protección a los derechos fundamentales, siendo ello lo que ha originado debates y cuestionamientos relativos al activismo judicial y a la autolimitación judicial, no permitiendo garantizar la fuerza y eficacia en el país.
3. Las autoridades guatemaltecas tienen que dar a conocer que las limitaciones para la existencia de una justicia pronta y cumplida se presentan debido al conservacionismo encubridor de la dogmática y de las técnicas de interpretación del principio de justicia en el constitucionalismo, no permitiendo garantizar la debida tutela de los derechos ciudadanos.



4. Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad, deben establecer la falta de un adecuado desarrollo de actividades jurisdiccionales por parte de los órganos estatales, siendo ello lo que no ha podido permitir contar con los elementos formales que sean necesarios para llevar actuaciones que se basen en razonamientos jurídicos fundamentados en el principio de justicia para fortalecer la democracia.



BIBLIOGRAFÍA

ARTEAGA NAVA, Elisur. **Derecho constitucional**. México, D.F.: Ed. Oxford Press, 2002.

BIDART CAMPOS, German. **Derecho constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1999.

BISCARETTI, Paolo. **Derecho constitucional**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1987.

BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. México, D.F.: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1992.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2005.

CARBONELL, Miguel. **Derecho constitucional**. México, D.F.: Ed. Consejo Nacional, 2006.

CARPISO, Jorge. **Estudio de derecho constitucional**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1996.

FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Guatemala: Ed. Heliasta, S.R.L., 2001.

HESSE, Konrad. **Escritos de derecho constitucional**. Madrid, España: Ed. CEC, 1983.

KELSEN, Hans. **La garantía jurisdiccional**. México, D.F.: Ed. Anuario Jurídico de la UNAM, 1974.

LINARES QUINTANA, Lilian Viviana. **El derecho constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Plus Ultra. 1980.



LOBOS RÍOS, Edwin. Construcción de la justicia constitucional. Guatemala: Ed. Tierra Prometida Editores, 2006.

LÓPEZ GUERRA, Luis. Introducción al derecho constitucional. Valencia, España: Ed. Blanch, 1994.

NARANJO, Vladimiro. Teoría constitucional e instituciones políticas. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1997.

PRADO, Gerardo. Derecho constitucional guatemalteco. Guatemala: Ed. Universitaria, 2000.

QUIROA LAVIÉ, Humberto. Derecho constitucional latinoamericano. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis. Principios de derecho constitucional. Barcelona, España: Ed. EDERSA, 1986.

VERGOTTINI, Giuseppe. Derecho constitucional. Bogotá, Colombia: Ed. Calpe, 1983.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.